



**MAT.:** MODIFICA CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO, POR LOS MOTIVOS QUE INDICA

CONCEPCIÓN, 18 MAR. 2022

RESOLUCION EXENTA N°: 545 /

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un Título IV sobre Participación Ciudadana, el cual reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas planes, programas y acciones del Estado.
2. Que, ley N° 21.074 incorpora al inciso primero del artículo 75 de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a continuación de la expresión "de esta ley", la siguiente frase: "con excepción de los gobiernos regionales, los que deberán constituir consejos de la sociedad civil según las normas de este Título".
3. Que, ante la necesidad de dar cumplimiento a lo señalado en el Reglamento de Participación Ciudadana del Gobierno Regional aprobado por Resolución Exenta N° 2765 del 26 de Noviembre de 2019, que cita en el Título VI, Artículo 31° "Todos los Gobiernos Regionales del País deberán constituir su Consejo de la Sociedad Civil Regional, de carácter consultivo y que estará conformado de manera diversa, democrática, representativa y pluralista por integrantes de asociación sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo".
4. Que, por Resolución Exenta N° 1215 del 19 de octubre de 2020 se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Biobío.
5. Que, el Reglamento antes individualizado, sufrió una serie de modificaciones, especialmente en lo que respecta al sistema de votación, modificaciones que hacen necesario dejarlo sin efecto y proceder a aprobar uno nuevo.
6. Que, por certificado del Consejo Regional de la Región del Biobío N°6754o1 del 06 de enero de 2022, rectificado por certificado del Consejo Regional de la Región del Biobío N°6760 del 12 de enero de 2022, se aprueba por unanimidad el Nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Biobío.
7. Que, por Resolución Exenta N° 305 del 16 de febrero de 2022 se deja sin efecto Resolución Exenta N° 1215 del 19 de octubre de 2020 y se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Biobío.
8. Que, en razón de lo anterior y conforme al cronograma del proceso electoral del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Biobío, se efectuó lanzamiento, difusión y convocatoria, iniciándose el periodo de inscripción de organizaciones el día 28 de febrero de 2022, disponiéndose su vencimiento para el día 18 de marzo de 2022.
9. Que, a la fecha, no existen suficientes organizaciones inscritas en el mencionado proceso electoral, a saber, por cada una de las categorías disponibles, lo cual, pugna con los principios de participación, pluralismo, diversidad, y representatividad territorial, dispuestos en el reglamento del Consejo de la Sociedad Civil Regional de la Región del Biobío.
10. Por ello, y con el objeto de cumplir con dichas directrices y asegurar una efectiva participación ciudadana en el mentado órgano consultivo, se hace necesario extender el periodo de inscripción y acreditación de organizaciones sociales en el contexto del primer proceso de elecciones para la conformación del Consejo de la Sociedad Civil Regional de la Región del Biobío.

~~INUTILIZADO~~

OFICINA DE PARTES  
GOBIERNO REGIONAL DEL BÍO BÍO

**VISTOS:**

La Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Nº 20.500 sobre Asociaciones y Participación en la Gestión Pública; Ley 21.074 sobre Fortalecimiento de la Regionalización del País; Ley 19.175 de Gobierno y Administración Regional; la Resolución Nº 07 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Sentencia de proclamación del Tribunal Calificador de Elecciones, rol 1148-2021, de fecha 09 de julio de 2021, publicada en el diario oficial de fecha 14 de julio de 2021.

**RESUELVO:**

1. **MODIFIQUESE** el cronograma del proceso de elecciones del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Biobío según se indica a continuación:

Inscripción de organizaciones.	28 de febrero al 30 de marzo.
Validación de inscripciones. / Publicación.	31 de marzo al 03 de abril.
Inscripción de candidatos/as a consejeros/as del Consejo de la Sociedad Civil.	04 de abril al 07 de abril.
Revisión de admisibilidad y publicación de nómina definitiva de candidatos/as.	08 de abril al 10 de abril.
Elecciones.	12 de abril (12:00 horas) al 15 de abril (12:00 horas).
Publicación de resultados.	15 de abril a las 18:00 horas.

2. **CONSIDÉRESE** que la presente modificación no afecta a las organizaciones debidamente inscritas y acreditadas en el mencionado proceso de elecciones.
3. **PUBLÍQUESE** en página web del Gobierno Regional del Biobío y **DIFÚNDASE** por los medios pertinentes.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**RÓDRIGO DÍAZ WÖRNER**  
**GOBERNADOR REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO**

**SAM/ VBJ/ tv**

**Distribución:**

- La Indicada
- División de Desarrollo Social y Humano
- Unidad de Participación Ciudadana.
- Oficina de Partes.

**INUTILIZADO**  
OFICINA DE PARTES  
GOBIERNO REGIONAL DEL BIO BIO





**MAT.:** APRUEBA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO.

Concepción, 19 OCT 2020

RESOLUCION EXENTA N°: 1215,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el artículo 70 inciso 1° de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, incorporado por la Ley N°20.500 de 2011 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, dispone que: "Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia."
- 2.- Que, el Instructivo Presidencial N°007 de 06 de agosto de 2014, establece que cada órgano de la Administración del Estado deberá reconocer en su orgánica una Unidad de Participación Ciudadana.
- 3.- Que, por Resolución Exenta N°3924 del 21 de octubre de 2015 se crea la Unidad de Participación Ciudadana adscrita administrativamente a la División de Planificación y Desarrollo Regional.
- 4.- Que, por Resolución Exenta N° 2765 del 26 de noviembre de 2019 se aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío.
- 5.- Que, por certificado del Consejo Regional de la Región del Biobío N°6255o18 del 17 de septiembre de 2020, se aprueba por unanimidad el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Biobío.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N°19.175 sobre Gobierno y Administración Regional; Ley 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución N°7 marzo de 2019 de Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Decreto Supremo 186 de 12 de abril de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUEBASE** el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Biobío, el cual será gestionado, implementado y actualizado por la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



SOA CAQ  
PRV/RMS/SOA/CAQ

**Distribución:**

- La Indicada
- División de Planificación y Desarrollo Regional, GORE.
- Unidad de Participación Ciudadana.
- Oficina de Partes.

INUTILIZADO

*Gabriela Aoiés Escares*

OFICIAL DE PARTES, MINISTRO DE FÉ  
ENCARGADA REGISTRO DOCUMENTAL  
GOBIERNO REGIONAL DEL BIO BÍO



Concepción, 17 de septiembre de 2020.

Referencia: APRUEBA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBIO.

CERTIFICADO 625So18

IGNACIO ARAVENA URCELAY, Secretario Ejecutivo y Ministro de Fe del Consejo de Gobierno de la Región del Biobío, certifica que:

El Consejo de Gobierno de la Región del Biobío, en:

Sesión : Ordinaria N° 18

Fecha : 16 de septiembre de 2020.

Lugar : Forma remota.

⇒ Conocida la proposición del Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, don Patricio Lara Ch., presentado por el Ejecutivo mediante:

⇒ Documento : Ord. N° 3340 de fecha 10/09/2020.

⇒ Así acordó: Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Biobío, documento que se adjunta y forma parte del presente certificado, rubricado por el Ministro de Fe que suscribe.

⇒ Acuerdo que registró la siguiente votación del Consejo: Unanimidad.

A continuación, cumpla con citar acuerdo del Consejo de Gobierno Regional, en el sentido que: "Toda modificación o alteración al presente certificado y en general todo cambio, recalificación, corrección o reemplazo total o parcial de su contenido, es de la esencia de la facultad resolutoria del Consejo de Gobierno Regional, el que DEBERA SER CONSULTADO AL EFECTO.

Lo que certifico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

IGNACIO ARAVENA URCELAY  
ABOGADO  
MINISTRO DE FE



## REGLAMENTO CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO

### TITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1°: El Gobierno Regional del Biobío, en adelante GORE, contará con un Consejo de la Sociedad Civil de la Región del Biobío, en adelante COSOC, el cual constituye una instancia para asegurar la participación de la comunidad en el progreso económico, social y cultural de la región, es de carácter exclusivamente "Consultivo", conformado de manera representativa, diversa, pluralista y paritaria.

Artículo 2°: La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la región de Biobío, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 21.074 (Fortalecimiento de la Regionalización del país), por el Reglamento de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío y por el presente Reglamento.

Artículo 3°: El Gore, velará por el reconocimiento de la representatividad diversa, pluralista y paritaria de todos los integrantes del COSOC"

Artículo 4°: Corresponde al GORE proveer de las condiciones materiales y administrativas que se requieran para su correcto funcionamiento; lo que incluye facilitar las dependencias adecuadas para sesionar, y/o proporcionar los medios tecnológicos indispensables para la consecución de sus fines. Todo ello en el marco de la disponibilidad presupuestaria vigente.

### TITULO II. DE LAS FUNCIONES, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5°: Cada órgano que se postule como integrante del Consejo de la Sociedad Civil Regional, deberá acreditar:

- a) Identificación del nombre de la organización.
- b) Declaración Jurada Notarial o Ministro de Fe, que indique sus objetivos; los cuales deben ser pertinentes a la conformación de éste COSOC.
- c) Certificado de Vigencia de Personalidad Jurídica.
- d) Identificación del candidato o candidata, señalando el cargo al interior de la organización.
- e) Declaración jurada simple, no notarial que acredite no encontrarse inhabilitado para postular

Artículo 6°: Estarán compuesto por:

- a) Consejos de la Sociedad Civil Comunal: Será responsabilidad de cada COSOC elegir a 1 representante como miembro del COSOC del Gobierno Regional. Deberán al mismo tiempo, nombrar a un suplente en caso de inhabilitarse o excusarse de su participación el titular.
  - a. Se otorga 1 cupo por comuna – siempre y cuando tenga constituido su COSOC- el cual, en caso de no ser utilizado, no será traspasable a otra categoría de postulación.
- b) Asociaciones: corporaciones y organizaciones no gubernamentales; quienes tendrán un cupo máximo de representatividad de 2 personas.
- c) Fundaciones: centros de estudios, centros de ayuda, etc., con un cupo máximo de representatividad de 2 personas.
- d) Organizaciones territoriales: juntas de vecinos, uniones comunales de juntas de vecinos. Cupo máximo de 2 personas.
- e) Organizaciones funcionales: mujeres, jóvenes, campesinos, adultos mayores, ambientados, voluntariados, culturales, organizaciones cristianas, entre otras. Cupo máximo de 2 personas.
- f) Otras: gremiales, indígenas, deportivas, cooperativas, colegios, profesionales, entre otras. Cupo máximo de 2 personas.



- g) Agrupaciones diversas (Grupos emergentes legalmente constituidos). Cupo máximo de 2 personas.

El Consejo de la Sociedad Civil, una vez realizadas las postulaciones, deberá escoger a su Presidente/a, tal como detalla el artículo 13° del presente reglamento. En tanto, el cargo de Secretario/a Ejecutivo del Consejo será servido por quien detente el cargo de Coordinador de la Unidad de Participación Ciudadana de este GORE; así mismo, el Secretario de Actas será quien detente el cargo de encargado de organizaciones territoriales y funcionales de Participación Ciudadana.

Artículo 7°: Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

- a. Tener mínimo 18 años de edad.
- b. Tener al menos dos años de afiliación a una organización del estamento, y contar con el aval de representatividad de la organización correspondiente para formar parte de este COSOC, en el momento de la elección;
- c. Ser chileno o extranjero vecindado en la región del Biobío, acreditado mediante certificado de residencia emitido por una organización territorial;

Artículo 8°: Vicios en la acreditación: Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación de alguna organización no le dará derecho a voto ni a la inscripción de candidaturas; sin perjuicio de lo que resuelva el GORE Biobío en casos fundados.

Artículo 9°: Mínimo de Consejeros/as acreditados/as: En caso de no lograrse la acreditación de organizaciones dentro del plazo determinado al efecto, el Gobierno Regional del Biobío determinará un nuevo plazo para acreditar organizaciones en todas las categorías.

Si no se presentasen suficientes candidatos/as para uno o más categorías, se llamará a elección para la formación del Consejo con los consejeros/as acreditados aun en donde sí se hayan presentado candidatos/as. Pudiendo constituirse con un mínimo 13 Consejeros/as.

Artículo 10°: Prohibiciones e Inhabildades para el ejercicio del cargo de consejeros/as:

- a) Tener procesos penales o administrativos contenciosos pendientes con el Estado;
- b) Ser funcionario/a público/a;
- c) Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo/a, adoptado/a, adoptante o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, y hasta segundo grado de afinidad inclusive con las autoridades del Gobierno Regional, SEREMI, Directores y Jefaturas Regionales.
- d) Estar condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- e) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro servicio u órgano relacionado con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 11°: el COSOC tendrá una vigencia de 3 años, y sus miembros podrán reelegirse por máximo 2 periodos consecutivos, fomentando de esta forma la participación ciudadana.

Se deja establecido que el COSOC Regional deberá sesionar de forma ordinaria al menos 3 veces al año, y los integrantes del Consejo no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 12°: Causales de cese de funciones. Los consejeros y consejeras cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria, aceptada por el Consejo;
- b) Dejar de pertenecer a la organización causal de su participación;
- c) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización causal de su participación;
- d) Inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo dentro del plazo de un año;
- e) Inhabilidad sobreviniente;
- f) Cuando la organización a la que pertenece esté siendo sometida a proceso penal por delitos que afecten la probidad o la fe pública;



g) Incapacidad física y/o psíquica expresada en El Código Civil chileno (art. N°1446 del CC).

Artículo 13°: Atribuciones del Presidente, Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo y de Actas: En su primera asamblea los/as Consejeros/as elegirán de entre sus miembros – vía 1 integrante 1 voto – un Presidente cuyas atribuciones serán las siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Consejo.
- b) Informar al Gobierno Regional y a la sociedad civil del sector, acerca del trabajo realizado al momento de efectuar la respectiva cuenta pública.
- c) Solicitar al GORE antecedentes que faciliten la labor del Consejo.

La Secretaría o Secretario Ejecutivo del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Citar al Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre, para tratar las materias de la respectiva tabla.
- b) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- c) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- d) Coordinar y hacer seguimiento a los acuerdos del Consejo.

Las atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar el registro de las sesiones del Consejo.
- b) Levantar las actas de las sesiones del Consejo.
- c) Publicar las actas de las sesiones del Consejo en el sitio web de la Institución.

#### TÍTULO III: FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 14°: El Consejo tendrá funciones de tipo consultivas, aportando conocimientos y opiniones sobre hechos de relevancia e información ciudadana, resguardando condiciones de género, diversidad e inclusión, tales como:

- a. Elaboración del Plan de Trabajo Anual.
- b. Diseño, seguimiento y evaluación de las iniciativas acciones, políticas, planes y programas de alcance regional.
- c. Seguimiento de la información presupuestaria del Gore.
- d. Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes y programas del Gore.
- e. Definición de las modalidades más apropiadas de consulta.
- f. Seguimiento de la implementación del Reglamento de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío.

#### TÍTULO IV: DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES

Artículo 15°: Plazos asociados al proceso electoral. La Unidad de Participación Ciudadana de este GORE, convocará a elección de consejeros/as mediante una publicación en la página web del servicio (<https://sitio.gorebiobio.cl/>), aviso a través de los medios de comunicación escrita y radial de la región, sin perjuicio de los demás medios que estime convenientes para asegurar una difusión abierta, amplia y transparente.

La UPC fijará un periodo de 15 días hábiles para la inscripción de todas las organizaciones que decidan participar en el proceso electoral.

Una vez finalizado el proceso de inscripción, dentro del plazo de 5 días hábiles, la UPC procederá a validar las inscripciones de las Organizaciones (Acreditación).

Posteriormente, se publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas que puedan participar en el proceso electoral, inscribiendo sus candidatos, que estará disponible de manera permanente en la página web del servicio (<https://sitio.gorebiobio.cl/>)



A continuación, se realizará el proceso electoral, cuyos resultados finales se publicarán en la respectiva página web del servicio, de acuerdo al calendario del proceso.

Las actividades señaladas, serán llevadas a cabo y sólo en su primera oportunidad, por la UPC de este GORE. En las sucesivas elecciones, el órgano encargado de la ejecución del proceso electoral será la Comisión Electoral.

Artículo 16°: Categorías disponibles para inscripción. Podrán participar las organizaciones que sean expresión de los siguientes criterios:

- a) Consejos de la Sociedad Civil Comunal
- b) Asociaciones: corporaciones y organizaciones no gubernamentales
- c) Fundaciones
- d) Organizaciones territoriales
- e) Organizaciones funcionales
- f) Otras: gremiales, indígenas, deportivas, cooperativas, colegios, profesionales, entre otras.
- g) Agrupaciones diversas (Grupos emergentes legalmente constituidos).

La categoría de inscripción será decidida por la organización respectiva. Sin embargo, el GORE podrá observar y sugerir otra categoría considerando los antecedentes que tenga a la vista, en beneficio de la organización.

Artículo 17°: Organizaciones Acreditables. La acreditación de las organizaciones se realizará mediante formulario electrónico publicado oportunamente en la página web del servicio, el que también estará disponible en versión impresa en cada municipio de la región en su DIDECO. En este formulario deberán indicar la categoría que hubiere sido adoptada.

Artículo 18°: Antecedentes a acompañar. Para la acreditación, las organizaciones deberán acompañar, en un solo acto, los siguientes antecedentes:

- a. Identificación del nombre de la Organización.
- b. Copia Legalizada ante notario del Rut de la Organización.
- c. Declaración Jurada Notarial o Ministro de Fe, que indique sus objetivos (los cuales deberán ser pertinentes a la categoría de postulación).
- d. Certificado de Vigencia de Personalidad Jurídica (Emitido dentro de los últimos 6 meses contados desde el cierre de la Acreditación).
- e. Identificación del candidato/a que presenta la organización.
- f. Copia de Cedula de Identidad.
- g. Declaración jurada simple no notarial que acredite no encontrarse inhabilitado para postular, de acuerdo al Artículo 12 del presente Reglamento.

Para el caso de las letras a) y e), antes mencionadas, las organizaciones contarán con un formulario electrónico, el cual estará disponible en la página web del servicio y también en los respectivos municipios, el que deberán completar con tales antecedentes.

Artículo 19°: Derechos de las organizaciones acreditadas. En caso que hubiere acreditado debidamente la Organización, cada candidato/a tendrá derecho a votar por un sólo candidato/a perteneciente a su categoría y un voto para un candidato/a que corresponda a otra categoría distinta a la que pertenece.

El Gore, publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas que pueden participar en el proceso electoral, que estará disponible de manera permanente en la página web del Gobierno Regional del Biobío.

#### **TITULO V: DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS TERRITORIALES Y FUNCIONALES Y DE INTERÉS PÚBLICO DE LA REGIÓN**

Artículo 20°: Requisitos de las candidaturas. Sólo podrán ser candidatos/as a consejeros/as quienes formen parte de las organizaciones, cuyas candidaturas sean inscritas en las respectivas categorías



en que se encuentren acreditadas las organizaciones a las que pertenecen y que no representen ninguna de las inhabilidades establecidas en el Artículo 10°.

**Artículo 21°: Inscripción de Candidaturas.** Cada organización, deberá inscribir un candidato/a exclusivamente en la categoría en que hubiere sido acreditada.

Cada candidato/a podrá representar solamente a una (1) organización.

**Artículo 22°: Fórmula de Elección.** Los candidatos/as serán electos según las siguientes fórmulas:

En caso que en cada categoría se hubiere inscrito un número igual o superior de candidaturas según lo dispuesto en el artículo 6°, será, electos como Consejeros/as las candidaturas que obtengan las primeras mayorías dentro de su categoría.

Para determinar las organizaciones con mayor votación se procederá a sumar los votos obtenidos por sus candidatos/as.

Si se produce un empate de votos en la elección de consejero/a para una o más categorías, resultará elegido/a el candidato/a de la organización que tenga mayor antigüedad.

**Artículo 23°: Llamado a conformar una Comisión Electoral:** Dos meses antes del término del periodo de ejercicio de los/as Consejeros/as, el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario, y contará con 3 miembros que no sean candidatos a ser parte del Consejo. Dos de estos serán elegidos por sorteo entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. El miembro restante será designado por el Secretario Ejecutivo con la aprobación del COSOC.

La Comisión electoral convocará a elección de consejeros/as mediante publicación en la página web del servicio y en todos los otros medios que el GORE considere conveniente.

**Artículo 24°: Plazo:** Cada organización acreditada deberá proceder a inscribir a su candidato/a dentro de un plazo de 5 días hábiles, contado desde el primer día de la publicación del listado señalado en el Artículo 15°.

Vencido dicho plazo, el GORE publicará en su sitio web institucional la nómina de los candidatos.

Posteriormente, se llevará a efecto la elección de acuerdo al calendario del proceso publicado en el sitio web institucional.

**Artículo 25°: Modalidad de la votación:** La votación se realizará mediante dos mecanismos: Electrónica en el sitio web institucional, para lo cual, a cada organización se le entregará un nombre de usuario y una clave.

Presencial, estableciendo para aquellos puntos de votación en la Gobernación Provincial de Arauco, Gobernación Provincial de Biobío y Gobierno Regional del Biobío, en este caso cada representante de organización debe llevar un medio de verificación de la entidad (RUT, certificado de directiva o personalidad jurídica vigente).

**Artículo 26°: Publicación de resultados.** El Gore publicará en el sitio web institucional el resultado de la elección, señalando quienes resultaron electos en cada categoría. También se publicará mediante el formato poster en los accesos de la Gobernación Provincial de Arauco, Gobernación Provincial de Biobío y Gobierno Regional del Biobío.

#### **TITULO VI: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

**Artículo 27°: Asambleas generales.** El Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Biobío deberá convocar al menos 2 veces al año con carácter semestral a una asamblea general (excluyendo a las 3 sesiones trimestrales mínimas al año) con el objeto de dar cuenta pública de su gestión y sus proyectos, así como para poder acoger sugerencias y opiniones. En esta instancia se recogerán datos de los asistentes, quienes recibirán información periódica sobre el Consejo, así como de la gestión que realice sobre temas debatidos en asamblea, a través de las actas de sus reuniones. La fecha y lugar de la primera asamblea se informará por medio de la página web institucional y vía correo electrónico a cada uno de los consejeros/as y organizaciones a las que



pertenece, con al menos 10 días hábiles de anticipación. En cada asamblea que se realice se fijará la fecha de la asamblea siguiente.

En las asambleas generales deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar por el Consejo al fijar la fecha de la asamblea y temas que sean planteados por uno o más Consejeros/as.

En la primera asamblea de cada año del Consejo, se procederá a la elección del Presidente de éste, para lo que se requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. El Consejero/a cumplirá esta función durante el año calendario respectivo.

La participación como asistente a las asambleas del Consejo podrá efectuarse de manera presencial o virtual, a través de los medios audiovisuales útiles para tal efecto.

**Artículo 28°: Asambleas extraordinarias.** El o la Intendente, el Presidente, o el Secretario Ejecutivo, podrán convocar a asamblea extraordinaria con una antelación mínima de 5 días hábiles. En dicha convocatoria se indicará el día, hora, lugar de la asamblea y la tabla para lo cual es convocada. Las materias de las asambleas extraordinarias serán definidas por el Gobierno Regional del Biobío, basadas en requerimientos técnicos.

**Artículo 29°: Contenido de las asambleas.** En las asambleas podrán ser tratados todos los temas que sean definidos previamente por el Intendente, quien podrá delegar dicha función en el Secretario Ejecutivo/a del Consejo. Asimismo, podrán ser tratados los temas que hayan sido acordados al momento de fijar la fecha de la asamblea de acuerdo a las materias definidas en el acta y aquellos que plantee cualquiera de los consejeros/as, siempre que se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo.

**Artículo 30°: Quórum para sesionar.** El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los consejeros/as en ejercicio.

**Artículo 31°: Publicación de las Actas.** En cada asamblea del Consejo se levantará un acta de los acuerdos, la cual será publicada en <https://sitio.gorebiobio.cl/unidad-de-participacion-ciudadana/>, lo que facilitará el acceso rápido y expedito a su contenido.

**Artículo 32°: Delegación.** Las organizaciones podrán reemplazar a sus respectivos consejeros/as para asistir a una asamblea del Consejo, siempre que cumplan con los requisitos habilitantes.

**Artículo 33°: Interpretación y aplicación del reglamento.** La interpretación del presente reglamento y su aplicación corresponde al Consejo, respecto a las discrepancias la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío asesorará técnicamente en la materia discutida.

#### **TITULO VII: OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 34°: Las normas del presente Reglamento** podrán ser modificadas por resolución del Gobierno Regional de oficio o por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, con acuerdo el Intendente Regional.

**Artículo 35°: La fecha de la primera asamblea** será fijada por el Intendente de la Región del Biobío, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de los resultados de la elección definitiva de los consejeros/as.



ORD. Nº **3340**

ANT.: no hay.

MAT.: REMITE PROPUESTA DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL BIÓBIO PARA SU APROBACION.

Concepción, **10 SEP 2020**

DE : INTENDENTE REGIONAL GOBIERNO REGIONAL DEL BIÓBIO  
SR. SERGIO GIACAMAN GARCÍA

A : PRESIDENTA CONSEJO DE GOBIERNO REGIONAL  
SRA. FLOR WEISSE NOVA

Someto a consideración vuestro análisis y sanción del Consejo Regional, la propuesta de Reglamento de funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Biobío para su aprobación. Este documento es fundamental para dar fiel cumplimiento a la ley N°20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

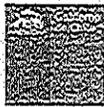


**SERGIO GIACAMAN GARCÍA**  
INTENDENTE REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DEL BIÓBIO

DISTRIBUCIÓN:  
• La Indicada  
• División de Planificación y Desarrollo Regional, GORE.  
• Unidad de Participación Ciudadana.  
• Oficina de Partes.

**INUTILIZADO**  
OFICINA DE PARTES  
GOBIERNO REGIONAL DEL BÍO BÍO





## REGlamento CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO



### TITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1°: El Gobierno Regional del Biobío, en adelante GORE, contará con un Consejo de la Sociedad Civil de la Región del Biobío, en adelante COSOC, el cual constituye una instancia para asegurar la participación de la comunidad en el progreso económico, social y cultural de la región, es de carácter exclusivamente "Consultivo", conformado de manera representativa, diversa, pluralista y paritaria.

Artículo 2°: La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la región de Biobío, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 21.074 (Fortalecimiento de la Regionalización del país), por el Reglamento de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío y por el presente Reglamento.

Artículo 3°: El Gore, velará por el reconocimiento de la representatividad diversa, pluralista y paritaria de todos los integrantes del COSOC"

Artículo 4°: Corresponde al GORE proveer de las condiciones materiales y administrativas que se requieran para su correcto funcionamiento; lo que incluye facilitar las dependencias adecuadas para sesionar, y/o proporcionar los medios tecnológicos indispensables para la consecución de sus fines. Todo ello en el marco de la disponibilidad presupuestaria vigente.

### TITULO II. DE LAS FUNCIONES, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5°: Cada órgano que se postule como integrante del Consejo de la Sociedad Civil Regional, deberá acreditar:

- Identificación del nombre de la organización.
- Declaración Jurada Notarial o Ministro de Fe, que indique sus objetivos; los cuales deben ser pertinentes a la conformación de éste COSOC.
- Certificado de Vigencia de Personalidad Jurídica.
- Identificación del candidato o candidata, señalando el cargo al interior de la organización.
- Declaración jurada simple, no notarial que acredite no encontrarse inhabilitado para postular

Artículo 6°: Estarán compuesto por:

- Consejos de la Sociedad Civil Comunal: Será responsabilidad de cada COSOC elegir a 1 representante como miembro del COSOC del Gobierno Regional. Deberán al mismo tiempo, nombrar a un suplente en caso de inhabilitarse o excusarse de su participación el titular.
  - Se otorga 1 cupo por comuna — siempre y cuando tenga constituido su COSOC— el cual, en caso de no ser utilizado, no será traspasable a otra categoría de postulación.
- Asociaciones: corporaciones y organizaciones no gubernamentales; quienes tendrán un cupo máximo de representatividad de 2 personas.



## REGLAMENTO CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO



- c) Fundaciones: centros de estudios, centros de ayuda, etc., con un cupo máximo de representatividad de 2 personas.
- d) Organizaciones territoriales: juntas de vecinos, uniones comunales de juntas de vecinos. Cupo máximo de 2 personas.
- e) Organizaciones funcionales: mujeres, jóvenes, campesinos, adultos mayores, ambientados, voluntariados, culturales, organizaciones cristianas, entre otras. Cupo máximo de 2 personas.
- f) Otras: gremiales, indígenas, deportivas, cooperativas, colegios, profesionales, entre otras. Cupo máximo de 2 personas.
- g) Agrupaciones diversas (Grupos emergentes legalmente constituidos). Cupo máximo de 2 personas.

El Consejo de la Sociedad Civil, una vez realizadas las postulaciones, deberá escoger a su Presidente/a, tal como detalla el artículo 13° del presente reglamento. En tanto, el cargo de Secretario/a Ejecutivo del Consejo será servido por quien detente el cargo de Coordinador de la Unidad de Participación Ciudadana de este GORE; así mismo, el Secretario de Actas será quien detente el cargo de encargado de organizaciones territoriales y funcionales de Participación Ciudadana.

Artículo 7°: Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

- a) Tener mínimo 18 años de edad.
- b) Tener al menos dos años de afiliación a una organización del estamento, y contar con el aval de representatividad de la organización correspondiente para formar parte de este COSOC, en el momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero-avecindado en la región del Biobío, acreditado mediante certificado de residencia emitido por una organización territorial;

Artículo 8°: Vicios en la acreditación: Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación de alguna organización no le dará derecho a voto ni a la inscripción de candidaturas; sin perjuicio de lo que resuelva el GORE Biobío en casos fundados.

Artículo 9°: Mínimo de Consejeros/as acreditados/as: En caso de no lograrse la acreditación de organizaciones dentro del plazo determinado al efecto, el Gobierno Regional del Biobío determinará un nuevo plazo para acreditar organizaciones en todas las categorías.

Si no se presentasen suficientes candidatos/as para uno o más categorías, se llamará a elección para la formación del Consejo con los consejeros/as acreditados aun en donde sí se hayan presentado candidatos/as. Pudiendo constituirse con un mínimo 13 Consejeros/as.

Artículo 10°: Prohibiciones e inhabilidades para el ejercicio del cargo de consejeros/as:

- a) Tener procesos penales o administrativos contenciosos pendientes con el Estado;
- b) Ser funcionario/a público/a;



## REGLAMENTO CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO



- c) Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo/a, adoptado/a, adoptante o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, y hasta segundo grado de afinidad inclusive con las autoridades del Gobierno Regional, SEREMI, Directores y Jefaturas Regionales.
- d) Estar condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- e) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro servicio u órgano relacionado con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 11\*: el COSOC tendrá una vigencia de 3 años, y sus miembros podrán reelegirse por máximo 2 periodos consecutivos, fomentando de esta forma la participación ciudadana.

Se deja establecido que el COSOC Regional deberá sesionar de forma ordinaria al menos 3 veces al año, y los integrantes del Consejo no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 12\*: Causales de cese de funciones. Los consejeros y consejeras cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

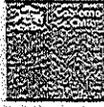
- a) Renuncia voluntaria, aceptada por el Consejo;
- b) Dejar de pertenecer a la organización causal de su participación;
- c) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización causal de su participación;
- d) Inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo dentro del plazo de un año;
- e) Inhabilidad sobreviniente;
- f) Cuando la organización a la que pertenece esté siendo sometida a proceso penal por delitos que afecten la probidad o la fe pública;
- g) Incapacidad física y/o psíquica expresada en El Código Civil chileno (art. N°1446 del CC).

Artículo 13\*: Atribuciones del Presidente, Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo y de Actas: En su primera asamblea los/as Consejeros/as elegirán de entre sus miembros – vía 1 integrante 1 voto – un Presidente cuyas atribuciones serán las siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Consejo.
- b) Informar al Gobierno Regional y a la sociedad civil del sector, acerca del trabajo realizado al momento de efectuar la respectiva cuenta pública.
- c) Solicitar al GORE antecedentes que faciliten la labor del Consejo.

La Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Citar al Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre, para tratar las materias de la respectiva tabla.
- b) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- c) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo.



## REGlamento CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBIO



d) Coordinar y hacer seguimiento a los acuerdos del Consejo.

Las atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar el registro de las sesiones del Consejo.
- b) Levantar las actas de las sesiones del Consejo.
- c) Publicar las actas de las sesiones del Consejo en el sitio web de la Institución.

### FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 14°: El Consejo tendrá funciones de tipo consultivas, aportando conocimientos y opiniones sobre hechos de relevancia e información ciudadana, resguardando condiciones de género, diversidad e inclusión, tales como:

- a. Elaboración del Plan de Trabajo Anual.
- b. Diseño, seguimiento y evaluación de las iniciativas acciones, políticas, planes y programas de alcance regional.
- c. Seguimiento de la información presupuestaria del Gore.
- d. Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes y programas del Gore.
- e. Definición de las modalidades más apropiadas de consulta.
- f. Seguimiento de la implementación del Reglamento de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío.

### DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES

Artículo 15°: Plazos asociados al proceso electoral. La Unidad de Participación Ciudadana de este GORE, convocará a elección de consejeros/as mediante una publicación en la página web del servicio (<https://sitio.gorebiobio.cl/>), aviso a través de los medios de comunicación escrita y radial de la región, sin perjuicio de los demás medios que estime convenientes para asegurar una difusión abierta, amplia y transparente.

La UPC fijará un período de 15 días hábiles para la inscripción de todas las organizaciones que decidan participar en el proceso electoral.

Una vez finalizado el proceso de inscripción, dentro del plazo de 5 días hábiles, la UPC procederá a validar las inscripciones de las Organizaciones (Acreditación).

Posteriormente, se publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas que puedan participar en el proceso electoral, inscribiendo sus candidatos, que estará disponible de manera permanente en la página web del servicio (<https://sitio.gorebiobio.cl/>)

Unidad de Participación Ciudadana

[participacionciudadana@gorebiobio.cl](mailto:participacionciudadana@gorebiobio.cl)



## REGLAMENTO CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO



A continuación, se realizará el proceso electoral, cuyos resultados finales se publicarán en la respectiva página web del servicio, de acuerdo al calendario del proceso.

Las actividades señaladas, serán llevadas a cabo y sólo en su primera oportunidad, por la UPC de este GORE. En las sucesivas elecciones, el órgano encargado de la ejecución del proceso electoral será la Comisión Electoral.

Artículo 16°: Categorías disponibles para inscripción. Podrán participar las organizaciones que sean expresión de los siguientes criterios:

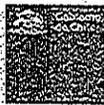
- a) Consejos de la Sociedad Civil Comunal
- b) Asociaciones: corporaciones y organizaciones no gubernamentales
- c) Fundaciones
- d) Organizaciones territoriales
- e) Organizaciones funcionales
- f) Otras: gremiales, indígenas, deportivas, cooperativas, colegios, profesionales, entre otras.
- g) Agrupaciones diversas (Grupos emergentes legalmente constituidos).

La categoría de inscripción será decidida por la organización respectiva. Sin embargo, el GORE podrá observar y sugerir otra categoría considerando los antecedentes que tenga a la vista, en beneficio de la organización.

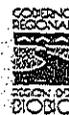
Artículo 17°: Organizaciones Acreditables. La acreditación de las organizaciones se realizará mediante formulario electrónico, publicado oportunamente en la página web del servicio, el que también estará disponible en versión impresa en cada municipio de la región en su DIDECO. En este formulario deberán indicar la categoría que hubiere sido adoptada.

Artículo 18°: Antecedentes a acompañar. Para la acreditación, las organizaciones deberán acompañar, en un solo acto, los siguientes antecedentes:

- a. Identificación del nombre de la Organización.
- b. Copia legalizada ante notario del Rut de la Organización.
- c. Declaración Jurada Notarial o Ministro de Fe, que indique sus objetivos (los cuales deberán ser pertinentes a la categoría de postulación).
- d. Certificado de Vigencia de Personalidad Jurídica (Emitido dentro de los últimos 6 meses contados desde el cierre de la Acreditación).
- e. Identificación del candidato/a que presenta la organización.
- f. Copia de Cedula de Identidad.
- g. Declaración jurada simple no notarial que acredite no encontrarse inhabilitado para postular, de acuerdo al Artículo 12 del presente Reglamento.



## REGLAMENTO CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO



Para el caso de las letras a) y e), antes mencionadas, las organizaciones contarán con un formulario electrónico, el cual estará disponible en la página web del servicio y también en los respectivos municipios, el que deberán completar con tales antecedentes.

**Artículo 19°: Derechos de las organizaciones acreditadas.** En caso que hubiere acreditado debidamente la Organización, cada candidato/a tendrá derecho a votar por un sólo candidato/a perteneciente a su categoría y un voto para un candidato/a que corresponda a otra categoría distinta a la que pertenece.

El Gore publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas que pueden participar en el proceso electoral, que estará disponible de manera permanente en la página web del Gobierno Regional del Biobío.

### DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS TERRITORIALES Y FUNCIONALES Y DE INTERÉS PÚBLICO DE LA REGIÓN

**Artículo 20°: Requisitos de las candidaturas.** Sólo podrán ser candidatos/as a consejeros/as quienes formen parte de las organizaciones, cuyas candidaturas sean inscritas en las respectivas categorías en que se encuentren acreditadas las organizaciones a las que pertenecen y que no representen ninguna de las inhabilidades establecidas en el Artículo 10°.

**Artículo 21°: Inscripción de Candidaturas.** Cada organización, deberá inscribir un candidato/a exclusivamente en la categoría en que hubiere sido acreditada.

Cada candidato/a podrá representar solamente a una (1) organización.

**Artículo 22°: Fórmula de Elección.** Los candidatos/as serán electos según las siguientes fórmulas:  
En caso que en cada categoría se hubiere inscrito un número igual o superior de candidaturas según lo dispuesto en el artículo 6°, serán electos como Consejeros/as las candidaturas que obtengan las primeras mayorías dentro de su categoría.

Para determinar las organizaciones con mayor votación se procederá a sumar los votos obtenidos por sus candidatos/as.

Si se produce un empate de votos en la elección de consejero/a para una o más categorías, resultará elegido/a el candidato/a de la organización que tenga mayor antigüedad.

**Artículo 23°: Llamado a conformar una Comisión Electoral:** Dos meses antes del término del periodo de ejercicio de los/as Consejeros/as, el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral, y contará con 3 miembros que no sean candidatos a ser parte del Consejo. Dos de estos serán elegidos por sorteo entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. El miembro restante será designado por el Secretario Ejecutivo con la aprobación del COSOC.

La Comisión electoral convocará a elección de consejeros/as mediante publicación en la página web del servicio y en todos los otros medios que el GORE considere conveniente.



## REGLAMENTO CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO



Artículo 24°: Plazo: Cada organización acreditada deberá proceder a inscribir a su candidato/a dentro de un plazo de 5 días hábiles, contado desde el primer día de la publicación del listado señalado en el Artículo 15°.

Vencido dicho plazo, el GORE publicará en su sitio web institucional la nómina de los candidatos.

Posteriormente, se llevará a efecto la elección de acuerdo al calendario del proceso publicado en el sitio web institucional.

Artículo 25°: Modalidad de la votación: La votación se realizará mediante dos mecanismos: Electrónica en el sitio web institucional, para lo cual, a cada organización se le entregará un nombre de usuario y una clave.

Presencial, estableciendo para aquellos puntos de votación en la Gobernación Provincial de Arauco, Gobernación Provincial de Biobío y Gobierno Regional del Biobío, en este caso cada representante de organización debe llevar un medio de verificación de la entidad (RUT, certificado de directiva o personalidad jurídica vigente).

Artículo 26°: Publicación de resultados: El GORE publicará en el sitio web institucional el resultado de la elección, señalando quienes resultaron electos en cada categoría. También se publicará mediante el formato poster en los accesos de la Gobernación Provincial de Arauco, Gobernación Provincial de Biobío y Gobierno Regional del Biobío.

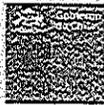
### DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 27°: Asambleas generales. El Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Biobío deberá convocar al menos 2 veces al año con carácter semestral a una asamblea general (excluyendo a las 3 sesiones trimestrales mínimas al año) con el objeto de dar cuenta pública de su gestión y sus proyectos, así como para poder acoger sugerencias y opiniones. En esta instancia se recogerán datos de los asistentes, quienes recibirán información periódica sobre el Consejo, así como de la gestión que realice sobre temas debatidos en asamblea, a través de las actas de sus reuniones. La fecha y lugar de la primera asamblea se informará por medio de la página web institucional y vía correo electrónico a cada uno de los consejeros/as y organizaciones a las que pertenecen, con al menos 10 días hábiles de anticipación. En cada asamblea que se realice se fijará la fecha de la asamblea siguiente.

En las asambleas generales deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar por el Consejo al fijar la fecha de la asamblea y temas que sean planteados por uno o más Consejeros/as.

En la primera asamblea de cada año del Consejo, se procederá a la elección del Presidente de éste, para lo que se requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. El Consejero/a cumplirá esta función durante el año calendario respectivo.

La participación como asistente a las asambleas del Consejo podrá efectuarse de manera presencial o virtual, a través de los medios audiovisuales útiles para tal efecto.



## REGLAMENTO CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO



Artículo 28°: Asambleas extraordinarias. El o la intendente, el Presidente, o el Secretario Ejecutivo, podrán convocar a asamblea extraordinaria con una antelación mínima de 5 días hábiles. En dicha convocatoria se indicará el día, hora, lugar de la asamblea y la tabla para lo cual es convocada. Las materias de las asambleas extraordinarias serán definidas por el Gobierno Regional del Biobío, basadas en requerimientos técnicos.

Artículo 29°: Contenido de las asambleas. En las asambleas podrán ser tratados todos los temas que sean definidos previamente por el Intendente, quien podrá delegar dicha función en el Secretario Ejecutivo/a del Consejo. Asimismo, podrán ser tratados los temas que hayan sido acordados al momento de fijar la fecha de la asamblea de acuerdo a las materias definidas en el acta y aquellos que plantee cualquiera de los consejeros/as, siempre que se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo.

Artículo 30°: Quórum para sesionar. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los consejeros/as en ejercicio.

Artículo 31°: Publicación de las Actas. En cada asamblea del Consejo se levantará un acta de los acuerdos, la cual será publicada en <https://sitio.gorebiobio.cl/unidad-de-participacion-ciudadana/>, lo que facilitará el acceso rápido y expedito a su contenido.

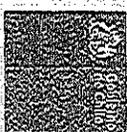
Artículo 32°: Delegación. Las organizaciones podrán reemplazar a sus respectivos consejeros/as para asistir a una asamblea del Consejo, siempre que cumplan con los requisitos habilitantes.

Artículo 33°: Interpretación y aplicación del reglamento. La interpretación del presente reglamento y su aplicación corresponde al Consejo, respecto a las discrepancias la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío asesorará técnicamente en la materia discutida.

### OTRAS DISPOSICIONES

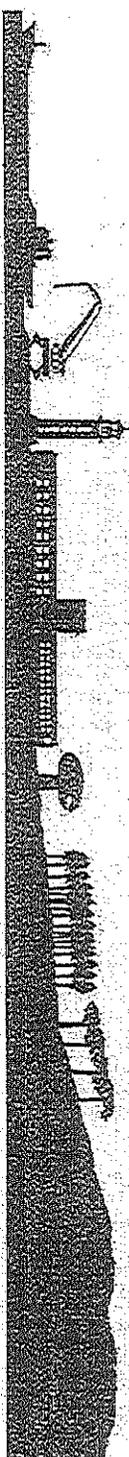
Artículo 34°: Las normas del presente Reglamento podrán ser modificadas por resolución del Gobierno Regional de oficio o por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, con acuerdo del Intendente Regional.

Artículo 35°: La fecha de la primera asamblea será fijada por el Intendente de la Región del Biobío, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de los resultados de la elección definitiva de los consejeros/as.



# REGLAMENTO DE CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL- GOREBIOBIO

División de Planificación y Desarrollo Regional  
Gobierno Regional del Biobío



11

# DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA (TÍTULO IV)

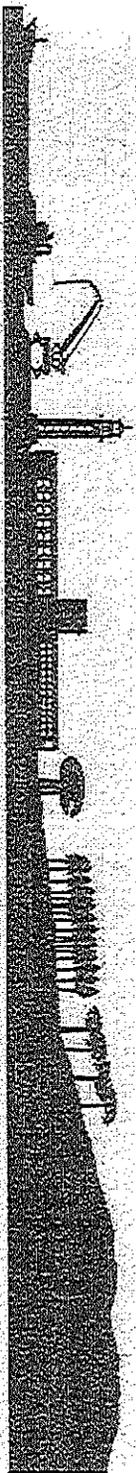
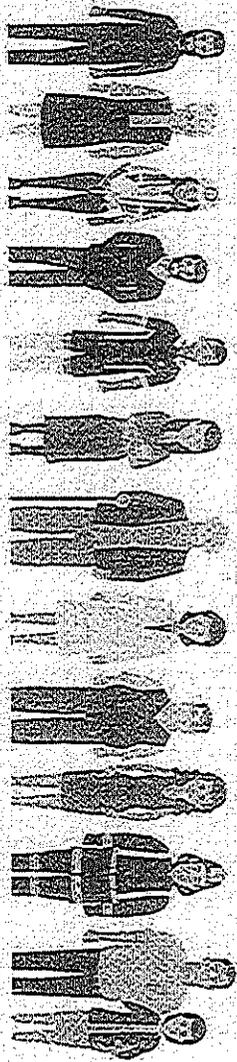
El Estado reconoce a las personas el derecho de participar



Es contraria a toda condición discriminatoria o excluyente

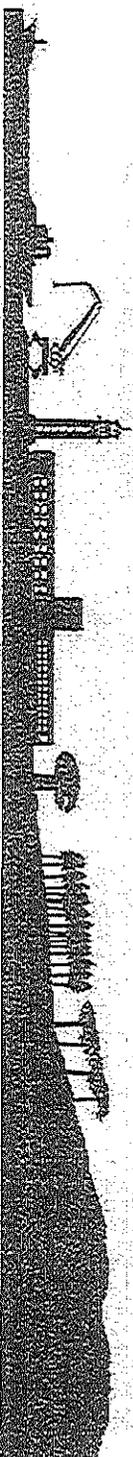


Cada organo del Estado establece la modalidad de participación Ciudadana



## Proceso de construcción del Reglamento

- 2015→ Creación de la Unidad de Participación Ciudadana
- 2015→ Contraloría General de la República emite pronunciamiento señalando que los GORE se encuentran facultados para crear y aplicar Reglamento de Participación Ciudadana
- 2018→ Reglamento aprobado por Consejo Regional 21/11/2018.
- 2019-2020→ Construcción del reglamento de Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del BioBio con: SUBDERE, Gobiernos Regionales de otras regiones y Unidad Jurídica del Gobierno Regional del BioBio.



*[Handwritten signature]*

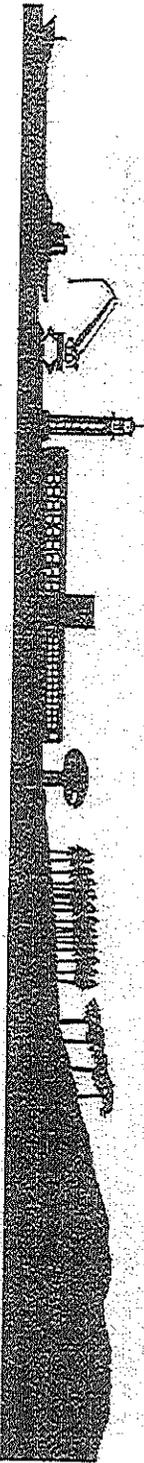
## **Ejes temáticos**

- TITULO I: NORMAS GENERALES
- TITULO II: DE LAS FUNCIONES, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO
- TITULO III: FUNCIONES DEL CONSEJO
- TITULO IV: DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES
- TITULO V: DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS TERRITORIALES Y FUNCIONALES Y DE INTERÉS PÚBLICO DE LA REGIÓN
- TITULO VI: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
- TITULO VII: OTRAS DISPOSICIONES



## Normas generales:

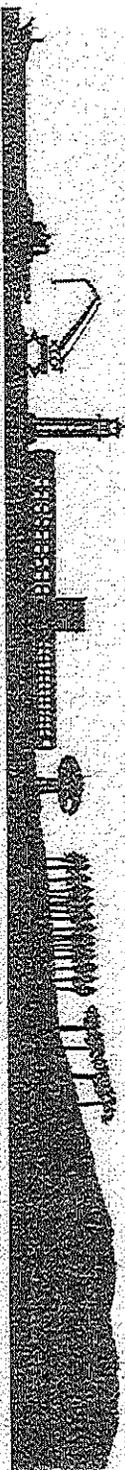
- Artículo 1º: El Gobierno Regional del Biobío, en adelante GORE, contará con un Consejo de la Sociedad Civil de la Región del Biobío, en adelante COSOC, el cual constituye una instancia para asegurar la participación de la comunidad en el progreso económico, social y cultural de la región, es de carácter exclusivamente "Consultivo", conformado de manera representativa, diversa, pluralista y paritaria.



*[Handwritten signature]*

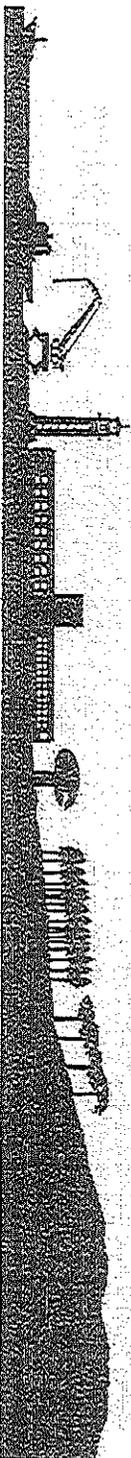
## Objetivos:

- **Fortalecer la relación entre la sociedad civil y el Gobierno Regional del Biobío**, enriqueciendo los procesos de consulta asociados al diseño, implementación y seguimiento de las políticas públicas regionales.



## Funciones del Consejo:

- Artículo 14°: El Consejo tendrá funciones de tipo consultivas, aportando conocimientos y opiniones sobre hechos de relevancia e información ciudadana, resguardando condiciones de género, diversidad e inclusión, tales como:
  - a. Elaboración del Plan de Trabajo Anual.
  - b. Diseño, seguimiento y evaluación de las iniciativas acciones, políticas, planes y programas de alcance regional.
  - c. Seguimiento de la información presupuestaria del Gore.
  - d. Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes y programas del Gore.
  - e. Definición de las modalidades más apropiadas de consulta.
  - f. Seguimiento de la implementación del Reglamento de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del BioBio.

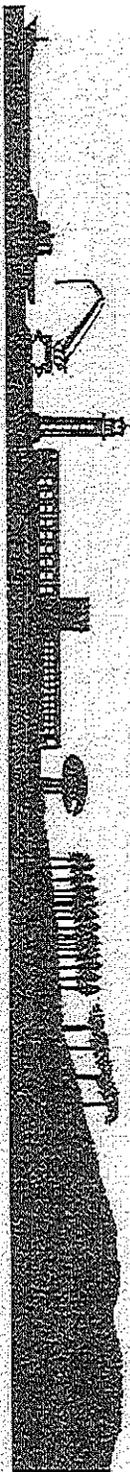


*[Handwritten signature]*

## CONFORMACIÓN DEL COSOC

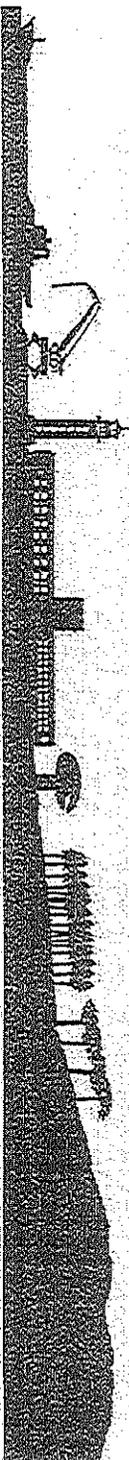
Artículo 6°: Estarán compuesto por:

- a) Consejos de la Sociedad Civil Comunal ... "Se otorga 1 cupo por comuna -- siempre y cuando tenga constituido su COSOC- el cual, en caso de no ser utilizado, no será traspasable a otra categoría de postulación"...
- b) Asociaciones: corporaciones y organizaciones no gubernamentales; quienes tendrán un cupo máximo de representatividad de 2 personas.
- c) Fundaciones: centros de estudios, centros de ayuda, etc, con un cupo máximo de representatividad de 2 personas.
- d) Organizaciones territoriales: juntas de vecinos, uniones comunales de juntas de vecinos. Cupo máximo de 2 personas.
- e) Organizaciones funcionales: mujeres, jóvenes, campesinos, adultos mayores, ambientalistas, voluntarios, culturales, organizaciones cristianas, entre otras. Cupo máximo de 2 personas.
- f) Otras: gremiales, indígenas, deportivas, cooperativas, colegios, profesionales, entre otras. Cupo máximo de 2 personas.
- g) Agrupaciones diversas (Grupos emergentes legalmente constituidos). Cupo máximo de 2 personas



## Integración:

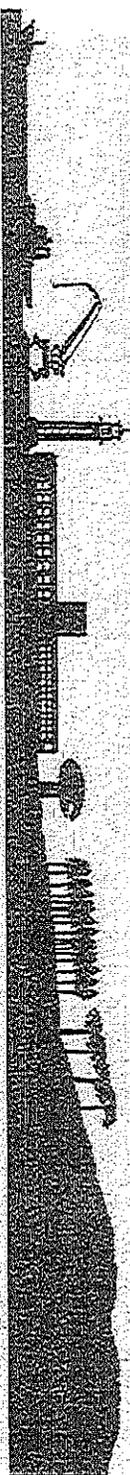
- El Consejo de la Sociedad Civil, una vez realizadas las postulaciones, deberá escoger a su Presidente/a, tal como detalla el artículo 13° del presente reglamento. En tanto, el cargo de Secretario/a Ejecutivo del Consejo será servido por quien detente el cargo de Coordinador de la Unidad de Participación Ciudadana de este GORE; así mismo, el Secretario de Actas será quien detente el cargo de encargado de organizaciones territoriales y funcionales de Participación Ciudadana.



*[Handwritten signature]*

## Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

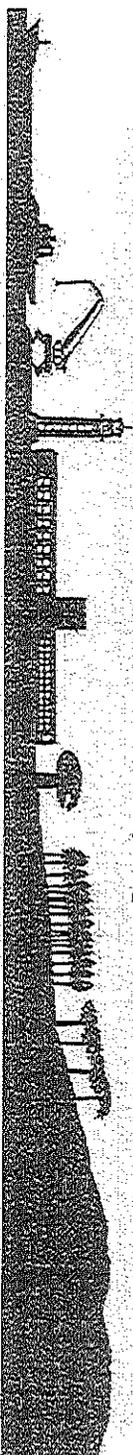
- Artículo 7°: Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:
  - a. Tener mínimo 18 años de edad.
  - b. Tener al menos dos años de afiliación a una organización del estamento, y contar con el aval de representatividad de la organización correspondiente para formar parte de este COSOC, en el momento de la elección;
  - c. Ser chileno o extranjero avecindado en la región del Biobío, acreditado mediante certificado de residencia emitido por una organización territorial;



## No podrán ser candidatos a consejeros quienes:

Artículo 10°: Prohibiciones e Inhabilidades para el ejercicio del cargo de consejeros/as:

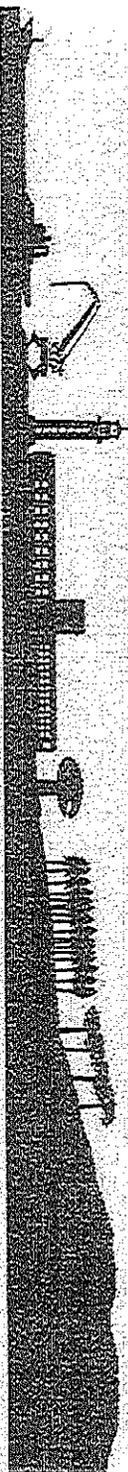
- a) Tener procesos penales o administrativos contenciosos pendientes con el Estado;
- b) Ser funcionario/a público/a;
- c) Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo/a, adoptado/a, adoptante o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, y hasta segundo grado de afinidad inclusive con las autoridades del Gobierno Regional, SEREMI, Directores y Jefaturas Regionales;
- d) Estar condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- e) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro servicio u órgano relacionado con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.



*[Handwritten signature]*

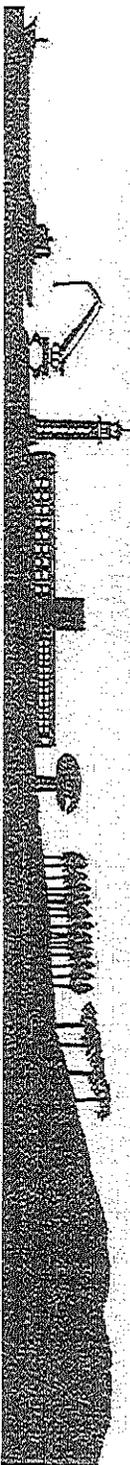
## PROCESO ELECCIONARIO:

Artículo 15°: Plazos asociados al proceso eleccionario. La Unidad de Participación Ciudadana de este GORE, convocará a elección de consejeros/as mediante una publicación en la página web del servicio (<https://sitio.gorebiobio.cl/>), aviso a través de los medios de comunicación escrita y radial de la región, sin perjuicio de los demás medios que estime convenientes para asegurar una difusión abierta, amplia y transparente.



## DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO:

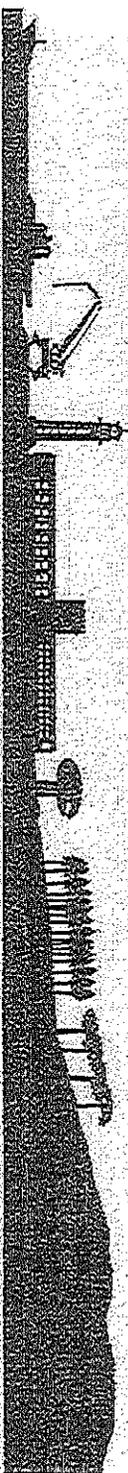
Artículo 27°: Asambleas generales. El Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Biobío deberá convocar al menos 2 veces al año con carácter semestral a una asamblea general (excluyendo a las 3 sesiones trimestrales mínimas al año) con el objeto de dar cuenta pública de su gestión y sus proyectos, así como para poder acoger sugerencias y opiniones. En esta instancia se recogerán datos de los asistentes, quienes recibirán información periódica sobre el Consejo, así como de la gestión que realice sobre temas debatidos en asamblea, a través de las actas de sus reuniones. La fecha y lugar de la primera asamblea se informará por medio de la página web institucional y vía correo electrónico a cada uno de los consejeros/as y organizaciones a las que pertenecen, con al menos 10 días hábiles de anticipación. En cada asamblea que se realice se fijará la fecha de la asamblea siguiente.



*[Handwritten signature]*

### Contenido de las sesiones:

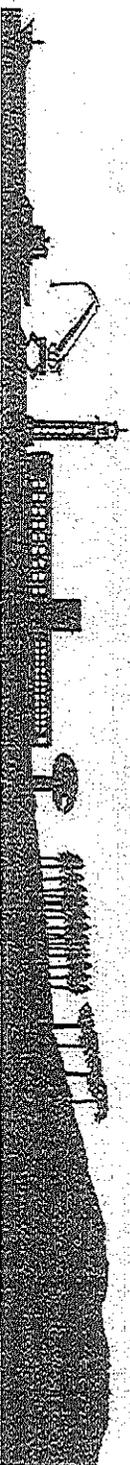
- Artículo 29°: Contenido de las asambleas. En las asambleas podrán ser tratados todos los temas que sean definidos previamente por el Intendente, quien podrá delegar dicha función en el Secretario Ejecutivo/a del Consejo. Asimismo, podrán ser tratados los temas que hayan sido acordados al momento de fijar la fecha de la asamblea de acuerdo a las materias definidas en el acta y aquellos que plantee cualquiera de los consejeros/as, siempre que se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo.



A small, stylized signature or mark, possibly a logo or a decorative element, located at the bottom right of the page.

## Publicación de las Actas:

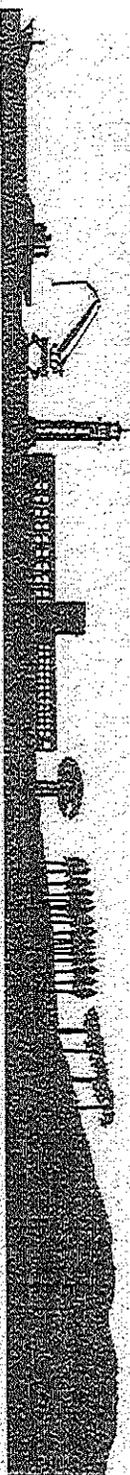
- Artículo 31°: Publicación de las Actas. En cada asamblea del Consejo se levantará un acta de los acuerdos, la cual será publicada en <https://sitio.goreblobo.cl/unidad-de-participacion-ciudadana/>, lo que facilitará el acceso rápido y expedito a su contenido.



*[Handwritten signature]*

## TITULO VII: OTRAS DISPOSICIONES

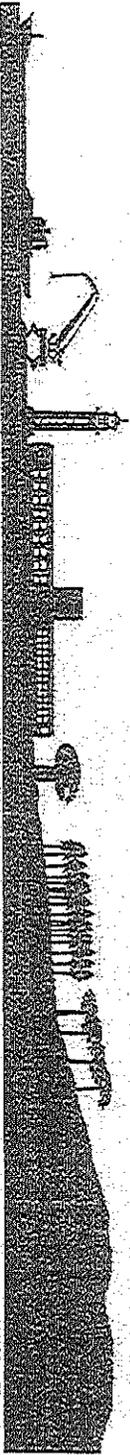
- Artículo 34°: Las normas del presente Reglamento podrán ser modificadas por resolución del Gobierno Regional de oficio o por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, con acuerdo el Intendente Regional.
- Artículo 35°: La fecha de la primera asamblea será fijada por el Intendente de la Región del Biobío, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de los resultados de la elección definitiva de los consejeros/as.



*[Handwritten signature]*

GRACIAS

Contacto:  
[participacionciudadana@corchilobio.cl](mailto:participacionciudadana@corchilobio.cl)  
41-2405891  
+56958963460



///

**INUTILIZADO**  
OFICINA DE PARTES  
GOBIERNO REGIONAL DEL BJO BJO

8

7/9/2020

Correo - cantinao@gorebiobio.cl

## RV: Reglamento COSOC

Susana Orellana

mar 01-09-2020 10:25

Para: Rúben Martínez Stenger <rumartinez@gorebiobio.cl>; Claudia Cecilia Antinao <cantinao@gorebiobio.cl>;  
Cc: Pamela Pedreros Campos <ppedreros@gorebiobio.cl>; María Angelina Ortiz Rifo <aortiz@gorebiobio.cl>

📎 1 archivos adjuntos (53 KB)

REGLAMENTO COSOC BIOBIO- VB JURIDICA REV\_UPC30.08.2020.docx

Estimado:

En relación a su correo de 25 de Agosto de 2020, adjunto Reglamento COSOC revisado y corregido, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atte.

Susana Orellana

---

De: María Angelina Ortiz Rifo <aortiz@gorebiobio.cl>

Enviado el: lunes, 31 de agosto de 2020 11:28

Para: Susana Orellana <sorellana@gorebiobio.cl>

CC: Pamela Pedreros Campos <ppedreros@gorebiobio.cl>

Asunto: RV: Reglamento COSOC

Estimada, junto con saludar, adjunto Rgto. COSOC revisado y corregidas las observaciones por parte de la Coordinadora de Participación Ciudadana, tal como aparece de la cadena de correos adjunta.

Me indican que lo que procede ahora es remitir a Claudia Antinao con VB de la Unidad por este mismo medio.

Saludos!



MARÍA ANGELINA ORTIZ RIFO  
Abogado - Unidad Jurídica  
Magister Derecho del Trabajo  
División de Administración y Finanzas  
Email: aortiz@gorebiobio.cl  
Avda. Arturo Prat 525 - Barrio Cívico -  
Concepción

*"Este mensaje es una comunicación privada. En caso de recepción accidental por terceras personas, sírvase remitir toda copia al emisor inmediatamente. La privacidad de esta comunicación goza de protección legal. En consecuencia, está prohibido leer, conservar, copiar, divulgar o transmitir todo o parte de este mensaje a personas diferentes de su destinatario legal su emisor original."*

7/9/2020

Correo - cantinao@gorebiobio.cl

*This message is a private communication. In case of accidental receipt by other than those addressed, refer all copies to sender. Sender and addressee are entitled to legal protection for the privacy of this communication. Therefore, it is strictly forbidden to read, keep, and copy, publish or transmit this message, or any portion of it, to persons different than the addressee or the initial sender.*

De: Claudia Cecilia Antinao  
Enviado el: domingo, 30 de agosto de 2020 21:38  
Para: Maria Angelina Ortiz Rifo <aortiz@gorebiobio.cl>  
Asunto: Re: Reglamento COSOC

Estimada Angelina

Lamento la tardanza del envío, pero aquí está todas las observaciones corregidas. Respecto a señalar artículos transitorios he verificado los otros reglamentos de COSOC y no se utilizan artículos transitorios en la modalidad SUBDERE, es por esto que no hemos querido arriesgarnos a un cambio que no sea homologable a nivel nacional.

Quedo atenta a cualquier consulta.

Saludos cordiales,

Atentamente,

Claudia Antinao Quezada

Coordinadora Unidad de Participación Ciudadana  
División de Planificación y Desarrollo Regional  
Gobierno Regional del Biobío  
+56958963460

De: Maria Angelina Ortiz Rifo  
Enviado: miércoles, 26 de agosto de 2020 22:30:35  
Para: Claudia Cecilia Antinao  
Asunto: Reglamento COSOC

Tiene varias observaciones, la mayoría de forma, así que no te espantes por la cantidad.

Sugiero que todo lo que se aplique "por primera y única vez", se agregue en un título final como "Disposiciones transitorias", así separas el procedimiento permanente del inicial que no volverá a ser usado salvo que se desintegre.

Devuélvemelo mañana con las observaciones incorporadas o bien con respuestas rechazándolas y lo visto mañana mismo.

Saludos!

<https://owa.gorebiobio.cl/owa/#path=/mail/search>

2/2

**INUTILIZADO**

*Gabriela Aivilés Escares*

OFICIAL DE PARTES, MINISTRO DE FÉ  
ENCARGADA REGISTRO DOCUMENTAL  
GOBIERNO REGIONAL DEL BIO BIO

*JA*

Concepción, 06 de enero de 2022.

Referencia: APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBIO.

CERTIFICADO N°6754o1

ALDO AGUAYO FERNANDEZ, Secretario Ejecutivo y Ministro de Fe Ad-Hoc del Consejo de Gobierno de la Región del Biobío, certifica que:

El Consejo de Gobierno de la Región del Biobío en:

Sesión : Ordinaria N°01

Fecha : 05 de enero de 2022.

Lugar : Salón Gregorio de la Fuente, Edificio Gobierno Regional y remota.

⇒ Conocida la proposición del Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, don Anselmo Peña R., presentado por el Ejecutivo mediante:

⇒ Documento: Ord N° 2192 de fecha 31.12.2021

⇒ Así acordó: Aprobar nuevo Reglamento de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío, documento se adjunta y forma parte del presente certificado debidamente rubricado por el Ministro de Fe Ad-Hoc que suscribe.

⇒ Acuerdo que registró la siguiente votación del Consejo: Unanimidad.

A continuación, cumplo con citar acuerdo del Consejo de Gobierno Regional, en el sentido que: "Toda modificación o alteración al presente certificado y en general todo cambio, rectificación, corrección o reemplazo total o parcial de su contenido, es de la esencia de la facultad r/resolutiva del Consejo de Gobierno Regional, el que DEBERA SER CONSULTADO AL EFECTO.

Lo que certifico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.



ALDO AGUAYO FERNANDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO  
MINISTRO DE FE AD-HOC



**REGLAMENTO**  
**DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL**  
**DEL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO**

**TÍTULO I**  
**NORMAS GENERALES**

**Párrafo 1°**

**Definición, objetivos, funciones y atribuciones**

**Artículo 1°. Definición.** El Consejo de la Sociedad Civil (en adelante, el Consejo) del Gobierno Regional del Biobío (en adelante, el GORE) es un órgano colegiado autónomo y de carácter exclusivamente "consultivo" no vinculante, el cual constituye una instancia para asegurar la participación de la comunidad en el progreso económico, social y cultural de la región, conformado de manera diversa, representativa y pluralista.

**Artículo 2°. La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la región de Biobío, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 21.074 (Fortalecimiento de la Regionalización del país), por el Reglamento de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío y por el presente Reglamento.**

**Artículo 3°. Objetivos.** El Consejo tiene como objetivos:

- a) Institucionalizar la participación ciudadana en todo el ciclo de políticas públicas;
- b) Reforzar las relaciones entre las instituciones públicas y los ciudadanos a través de sus representantes y aportar legitimidad en la toma de decisiones;
- c) Generar espacios de diálogo y deliberación, buscando incidir en la toma de decisiones sobre la generación, implementación y seguimiento de las políticas públicas, otorgándoles validación, legitimidad, eficacia, calidad y sustentabilidad en el tiempo.

**Artículo 4°. Funciones y Atribuciones.** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo Anual del Consejo;
- b) Diseño, seguimiento y evaluación de las iniciativas, acciones, políticas, planes, programas y proyectos del Gobierno Regional;
- c) Seguimiento de la información presupuestaria del Gore;
- d) Canalizar las inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes y programas del Gobierno Regional;
- e) Definición de las modalidades más apropiadas de consultas ciudadanas;
- f) Seguimiento de la Implementación del Reglamento de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío;
- g) Conocer la Cuenta Pública Participativa del Gobierno Regional y emitir sus observaciones antes de su rendición a la ciudadanía, y
- h) Difundir y promover los mecanismos de participación ciudadana en conjunto con la Unidad de Participación Ciudadana del GORE.
- i) Informar y dar cuenta a los habitantes de la región sobre la labor del Consejo, a través de la difusión de un boletín digital anual que incorpore las acciones realizadas durante el año en curso.

**Artículo 5°. Corresponde al GORE proveer de las condiciones materiales y administrativas que se requieren para su correcto funcionamiento; lo que incluye facilitar las dependencias adecuadas para sesionar, y/o proporcionar los medios tecnológicos indispensables para la consecución de sus fines. Todo ello en el marco de la disponibilidad presupuestaria vigente.**



**Párrafo 2°**  
**Conformación, Estructura Y Funciones.**

**Artículo 6°. Conformación.** El Consejo estará integrado por:

- a) Seis (6) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Concepción;
- b) Cinco (5) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia del Biobío;
- c) Cuatro (4) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Arauco;
- d) Seis (6) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia de Concepción;
- e) Cinco (5) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia del Biobío;
- f) Cuatro (4) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia de Arauco;
- g) Tres (3) miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la región, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades a las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 19.253. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones regionales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.

(\*) Los números de miembros por provincia se han determinado en torno a la cantidad de habitantes por cada una de ellas.

Además, podrá ser integrado por:

- a) Hasta 3 representantes de las asociaciones gremiales de la región;
- b) Hasta 3 representantes de las organizaciones sindicales.

**Artículo 7°.** Todas las personas descritas precedentemente se denominan consejeros o consejeras, no percibirán remuneración alguna por su desempeño, con una vigencia de tres (3) años en su cargo, pudiendo ser reelegidos por dos periodos como máximo, para fomentar de esta manera una mayor participación ciudadana.

**Artículo 8°. Estructura.** En su primera sesión anual, el Consejo elegirá entre sus miembros, por mayoría simple de los asistentes un Presidente y un Vicepresidente.

El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, que será la persona encargada de la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío. En caso de ausencia, impedimento o vacancia de este cargo, el Secretario Ejecutivo será designado por el Gobernador Regional.

Habrá también un Secretario de Actas, que será un profesional de la División de Desarrollo Social y Humano designado por el Gobernador Regional a través del correspondiente acto administrativo. En caso de ausencia, impedimento o vacancia de este cargo, el Secretario de Actas será designado por el Secretario Ejecutivo o en su defecto por el Gobernador Regional.





**Artículo 9°. Funciones del Presidente.** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar oficialmente al Consejo;
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- c) Requerir al Secretario Ejecutivo que convoque al Consejo a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando corresponda.
- d) Solicitar al Gobierno Regional, cuando corresponda, los antecedentes públicos que faciliten la labor del Consejo,
- e) Informar al Gobierno Regional y a la Sociedad Civil acerca del trabajo realizado, al momento de efectuar la respectiva cuenta pública anual,
- f) Representar al Consejo en las actividades que corresponda,
- g) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate.

**Artículo 10°.** En caso de quedar vacante el cargo de Presidente asumirá hasta completar el período para el cual fue electo, el Vicepresidente.

Así también, corresponderá al Vicepresidente reemplazar al Presidente con sus mismas atribuciones cuando éste no pueda cumplirlas.

**Artículo 11°. Funciones del Secretario Ejecutivo.** El Secretario Ejecutivo del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias o extraordinarias, a requerimiento del Presidente, conforme a las normas del presente Reglamento;
- b) Envío de la tabla definitiva de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades y acuerdos del Consejo;
- d) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo,
- e) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

**Artículo 12°. Funciones del Secretario de Actas.** Corresponderá al Secretario de Actas las siguientes funciones:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo;
- b) Registrar las asistencias y mantener un archivo de éstas;
- c) Publicar las actas en el sitio web del Gobierno Regional.

## TITULO II

### DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

**Artículo 13°. Requisitos.** Sólo podrán ser candidatos(as) a consejeros(as) quienes formen parte de las organizaciones, cuyas candidaturas sean inscritas en las respectivas categorías en que se encuentren acreditadas y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad;
- b) Tener al menos dos años de afiliación a una organización del estamento.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en la región del Biobío, acreditado mediante certificado de residencia emitido por una organización territorial.



**Artículo 14°. Vicios en la acreditación:** Cualquier vicio o deficiencia de la acreditación señalada en el Art. 5° de este Reglamento, no le dará derecho a voto ni a la inscripción de candidaturas; sin perjuicio de lo que resuelva el GORE Biobío en casos fundados.

**Artículo 15°. Prohibiciones e Inhabilidades.** No podrán ser candidatos a consejeros(as):

- a) Ser funcionario/a público/a;
- b) Tener procesos penales o administrativos contenciosos pendientes con el Estado;
- c) Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo/a, adoptado/a, adoptante o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, y hasta segundo grado de afinidad inclusive con las autoridades del Gobierno Regional (Gobernador Regional y Jefes de División), Delegado Presidencial, SEREMI, Directores y Jefaturas Regionales;
- d) Estar condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva;
- e) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro servicio u órgano relacionado con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**Artículo 16°. Causales de cese de funciones.** Los consejeros y consejeras cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria, aceptada por el Consejo;
- b) Dejar de pertenecer a la organización causal de su participación;
- c) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización causal de su participación;
- d) Inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo dentro del plazo de un año;
- e) Inhabilidad sobreviniente;
- f) Cuando la organización a la que pertenece esté siendo sometida a proceso penal por delitos que afecten la probidad o la fe pública;
- g) Incapacidad física y/o psíquica expresada en El Código Civil chileno (art. N°1446 del CC).

El consejero que deba cesar de su cargo por alguna de las causales establecidas anteriormente, será reemplazado por quien haya obtenido la siguiente mayoría en su misma categoría en la respectiva elección. En el caso de no haber candidatos(as), se procederá a llamar a una nueva postulación solo para la categoría en cuestión.

Si la vacante afectara simultáneamente a la mitad o más de los consejeros en ejercicio, deberá llamarse a elecciones para renovar la totalidad del Consejo por un periodo completo, de conformidad con las normas de los párrafos siguientes.

**Artículo 17°. Plazos asociados al proceso electoral.** La Unidad de Participación Ciudadana de este GORE, convocará a elección de consejeros(as) mediante una publicación en la página web del servicio (<https://sitio.gorebiobio.cl/>), aviso a través de los medios de comunicación escrita y radial de la región, sin perjuicio de los demás medios que estime convenientes para asegurar una difusión abierta, amplia y transparente. Además, se solicitará la colaboración de cada uno de los Municipios de la región en la difusión de este llamado a elección.

La UPC fijará un período de 15 días hábiles para la inscripción de todas las organizaciones que decidan participar en el proceso electoral.

Una vez finalizado el proceso de inscripción, dentro del plazo de 5 días hábiles, la UPC procederá a validar las inscripciones de las Organizaciones (Acreditación).

Posteriormente, se publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas que puedan participar en el proceso electoral, inscribiendo sus candidatos, que estará disponible de manera permanente en la página web del servicio (<https://sitio.gorebiobio.cl/>)

A continuación, se realizará el proceso electoral, cuyos resultados finales se publicarán en la respectiva página web del servicio, de acuerdo al calendario del proceso.





**Artículo 18°.** Las actividades señaladas, serán llevadas a cabo y sólo en su primera oportunidad, por la Unidad de Participación Ciudadana de este GORE. En las sucesivas elecciones, el órgano encargado de la ejecución del proceso electoral será la Comisión Electoral.

**Artículo 19°.** **Categorías disponibles para inscripción.** Podrán participar las organizaciones que sean expresión de los siguientes criterios:

- a) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Concepción;
- b) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia del Biobío;
- c) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Arauco;
- d) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia de Concepción;
- e) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia del Biobío;
- f) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia de Arauco;
- g) Representantes de organizaciones de interés público de la región, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades a las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.253. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones regionales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.
- h) Representantes de las asociaciones gremiales de la región;  
Representantes de las organizaciones sindicales.

La categoría de inscripción será decidida por la organización respectiva. Sin embargo, el GORE podrá observar y sugerir otra categoría considerando los antecedentes que tenga a la vista, en beneficio de la organización.

**Artículo 20°: Organizaciones Acreditables.** La acreditación de las organizaciones se realizará mediante formulario electrónico publicado oportunamente en la página web del servicio, el que también estará disponible en versión impresa en cada Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) correspondiente a su Municipalidad. Así también, deberán adjuntar toda la documentación requerida en el presente Reglamento.

**Artículo 21°: Antecedentes a acompañar.** Para la acreditación, las organizaciones deberán acompañar, en un solo acto, los siguientes antecedentes:

- a. Identificación de la Organización – (Formulario electrónico-Anexo A)
- b. Certificado de Vigencia de Persona Jurídica sin Fines de Lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (máximo seis meses de antigüedad).
- c. Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin Fines de Lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (máximo seis meses de antigüedad).
- d. Identificación del candidato(a), señalando el cargo al interior de la organización – (Formulario electrónico-Anexo B)
- e. Declaración jurada simple, no notarial, que acredite no encontrarse inhabilitado para postular, de acuerdo al Artículo 15° del presente Reglamento – (Formulario electrónico-Anexo C).

Para el caso de las letras a), d) y e), antes mencionadas, las organizaciones contarán con un formulario electrónico, el cual estará disponible en la página web del GORE.



**Artículo 22°: Derechos de las organizaciones acreditadas.** Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a un voto en su respectiva categoría.

Todas las organizaciones acreditadas contarán con un usuario y clave que será enviada por la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío.

El Gore, publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas que pueden participar en el proceso electoral, que estará disponible de manera permanente en la página web del Gobierno Regional del Biobío.

### TITULO III

#### DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, TERRITORIALES Y FUNCIONALES Y DE INTERÉS PÚBLICO DE LA REGIÓN.

**Artículo 23°. Conformación de la Comisión Electoral.** Con el objeto de dar cumplimiento al principio de transparencia se ha determinado la creación de una Comisión Electoral, quienes actuarán en calidad de Ministro de Fe, a cargo de observar el proceso, manifestar reparos si existieran y suscribir el informe final que contempla la votación.

Los funcionarios públicos que conformarán la Comisión Electoral, para el proceso de elección del Consejo de Sociedad Civil del Gobierno Regional del Biobío son los siguientes:

- a) Encargada de la Unidad de Participación Ciudadana del GORE.
- b) Encargado de la Unidad de Informática, Seguridad de la información y Transformación digital, designado por el Gobernador Regional a través de acto administrativo.
- c) Profesional de la Unidad Jurídica del GORE, designado por el Gobernador Regional a través de acto administrativo.

**Artículo 24°: Inscripción de candidaturas.** Cada organización, deberá inscribir un candidato(a) exclusivamente en la categoría en que hubiere sido acreditada.

Cada candidato(a) podrá representar sólo una (1) organización.

**Artículo 25°: Fórmula de Elección.** Los candidatos/as serán electos según las siguientes fórmulas:

En caso de que en cada categoría se hubiese inscrito un número superior de candidatos, serán electos como consejeros o consejeras las candidaturas que obtengan las primeras mayorías dentro de su categoría.

En caso de que en cada categoría se hubiese inscrito un número igual o inferior de candidaturas, estas serán automáticamente electas como consejeros y consejeras, siempre y cuando cumplan con los requisitos según el Artículo 13°. del presente Reglamento.

Si se produce un empate de votos en la elección de consejero/a para una o más categorías, resultará elegido(a) el candidato(a) de la organización que tenga mayor antigüedad.

De no tener inscritos en las categorías descritas, estas quedaron sin representación en la conformación del COSOC del Gobierno Regional del Biobío, pudiendo constituirse con un mínimo de 13 consejeros(as).

**Artículo 26°: Llamado a conformar un Tribunal Electoral:** Dos meses antes del término del periodo de ejercicio de los(as) Consejeros(as), el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Este órgano temporal será el encargado de implementar y





fiscalizar el proceso electoral, y contará con 3 miembros que no sean candidatos a ser parte del Consejo. Dos de estos serán elegidos por sorteo entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. El miembro restante será designado por el Secretario Ejecutivo con la aprobación del COSOC.

La Comisión electoral convocará a elección de consejeros(as) mediante publicación en la página web del servicio y en todos los otros medios que el GORE considere conveniente.

**Artículo 27°: Plazos:** Cada organización acreditada deberá proceder a inscribir a su candidato(a) dentro de un plazo de 5 días hábiles, contado desde el primer día de la publicación del listado señalado en el Artículo 17°.

Vencido dicho plazo, el GORE publicará en su sitio web institucional la nómina de los candidatos.

Posteriormente, se llevará a efecto la elección de acuerdo al calendario del proceso publicado en el sitio web institucional.

**Artículo 28°: Modalidad de la votación:** La votación se realizará mediante el mecanismo electrónico en el sitio web institucional, para lo cual, a cada organización se le entregará un nombre de usuario y una contraseña.

El acto electoral se llevará a cabo en un plazo que fijará el Gobierno Regional.

**Artículo 29°: Publicación de resultados.** El Gore publicará en el sitio web institucional el resultado de la elección, señalando quienes resultaron electos en cada categoría. También se publicará mediante el formato poster en los accesos de las Municipalidades de la región y el Gobierno Regional del Biobío.

#### TITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

**Artículo 30°: Vigencia.** El COSOC del Gobierno Regional del Biobío tendrá una vigencia de 3 años, y sus miembros podrán ser reelegidos máximo por dos (2) periodos consecutivos, fomentando de esta forma la participación ciudadana.

**Artículo 31°: Sobre la comunicación:** La vía formal de comunicación será el correo electrónico. Esta norma aplica, al menos, para los siguientes aspectos de la comunicación formal: a. Citación y convocatoria a asambleas ordinarias y extraordinarias. b. Invitaciones y solicitudes de personas u organizaciones ajenas al COSOC. c. Envío de actas. d. Acuerdos establecidos en sesiones. e. Propuestas de temas a la tabla de discusión y votación. f. Justificaciones de inasistencia.

**Artículo 32°: Asambleas ordinarias.** El COSOC del Gobierno Regional del Biobío deberá sesionar al menos tres (3) veces al año, en dependencias del Gobierno Regional o en el lugar que previamente se haya acordado con éste. En estas sesiones se podrá tratar todos los asuntos sobre los cuales el Gobierno Regional haya solicitado opinión del Consejo, como también los temas que se haya acordado tratar en alguna sesión anterior. Por acuerdo de la mayoría simple de los consejeros presentes, se podrá incluir un asunto nuevo en la tabla de la misma sesión del acuerdo.

**Artículo 33°: Asambleas extraordinarias.** El Gobernador, el Presidente, o el Secretario Ejecutivo, podrán convocar a asamblea extraordinaria con una antelación mínima de 5 días hábiles. En dicha convocatoria se indicará el día, hora, lugar de la asamblea y la tabla para lo cual es convocada.



**Artículo 34°: Contenido de las asambleas.** En las asambleas podrán ser tratados todos los temas que sean definidos previamente por el Gobernador, quien podrá delegar dicha función en el Secretario Ejecutivo(a) del Consejo. Asimismo, podrán ser tratados los temas que hayan sido acordados al momento de fijar la fecha de la asamblea de acuerdo a las materias definidas en el acta y aquellos que plantee cualquiera de los consejeros(as), siempre que se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo.

**Artículo 35°: Quórum para sesionar.** Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de, a los menos, el 50% de los consejeros(as) en ejercicio

Si dentro de los quince minutos inmediatos siguientes a la hora de citación no se reúne el quórum mínimo para entrar en sesión, el Secretario Ejecutivo dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeros presentes, declarándose aquella fallida.

Las decisiones y acuerdos del Consejo deberán contar con mayoría simple de los consejeros(as) presentes. En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate, corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente.

El Secretario Ejecutivo certificará que se ha cumplido con los quórum señalados en este artículo.

**Artículo 36°: La duración de las sesiones** es de un máximo de tres horas cronológicas. Durante la sesión, el Secretario Ejecutivo podrá ampliar el tiempo de sesión siempre y cuando no haya oposición de 2/3 de los miembros asistentes.

**Artículo 37°: Sobre las actas.**

a. El Secretario de Actas será el encargado de realizar el acta de la sesión

b. El acta debe contener al menos la siguiente información:

- i. Horario de apertura
- ii. Miembros asistentes
- iii. Justificaciones de inasistencia
- iv. Acuerdos adoptados por los miembros del COSOC. Detalle del número de votos sin nómina.
- v. Hora de cierre
- vi. Observaciones

c. El envío del acta se realizará dentro de un plazo máximo de 48 horas una vez terminada la sesión a todos los miembros del COSOC. A su vez, será publicada en <https://sitio.gorebiobio.cl/unidad-de-participacion-ciudadana>, lo que facilitará el acceso rápido y expedito a su contenido.

**Artículo 38°: Interpretación y aplicación del reglamento.** La interpretación del presente reglamento y su aplicación corresponde al Consejo, respecto a las discrepancias la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío asesorará técnicamente en la materia discutida.

## TITULO V OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 39°:** El presente Reglamento podrá ser modificado a petición del CONSEJO, o la Autoridad Regional, con un quorum de 50% + 1, para su aprobación.

**Artículo 40°:** La fecha de la primera asamblea será fijada por el Gobernador de la Región del Biobío, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de los resultados de la elección definitiva de los consejeros(as).





ORD. N°: 2192 /

ANT. :

MAT. : Solicita dejar sin efecto Oficio Consejo N° 281 de fecha 31/12/2021 y presenta nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil.

CONCEPCIÓN, 31 DIC. 2021

DE : GOBERNADOR REGIONAL BIOBIO (S)  
RODRIGO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ

A : CONSEJO REGIONAL REGIÓN BIOBÍO

Junto con saludar cordialmente, vengo a solicitar dejar sin efecto el Oficio Consejo N° 281 de fecha 31 de diciembre de 2021, toda vez, que, existe un error en la tabla presentada.

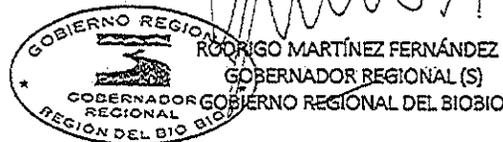
Informe de Comisión de Desarrollo Social (dice):

- Ord. N° 2181 de fecha 31/12/2021, presenta modificación de Reglamento de funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil.

Informe de Comisión de Desarrollo Social (rectificar):

- Presenta nuevo Reglamento de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío.

Sin otro particular, atentamente a usted,



RMF/ES

DISTRIBUCIÓN

- La indicada

- Administrador Regional.

- División Presupuesto e Inversión Regional

- División Desarrollo Social y Humano.

- Oficina de Partes

REGLAMENTO  
DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL  
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO

TÍTULO I  
NORMAS GENERALES

Párrafo 1°

Definición, objetivos, funciones y atribuciones

Artículo 1°. Definición. El Consejo de la Sociedad Civil (en adelante, el Consejo) del Gobierno Regional del Biobío (en adelante, el GORE) es un órgano colegiado autónomo y de carácter exclusivamente "consultivo" no vinculante, el cual constituye una instancia para asegurar la participación de la comunidad en el progreso económico, social y cultural de la región, conformado de manera diversa, representativa y pluralista.

Artículo 2°. La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la región de Biobío, se regirá por las normas contenidas en la Ley Nº 21.074 (Fortalecimiento de la Regionalización del país), por el Reglamento de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío y por el presente Reglamento.

Artículo 3°. Objetivos. El Consejo tiene como objetivos:

- a) Institucionalizar la participación ciudadana en todo el ciclo de políticas públicas;
- b) Reforzar las relaciones entre las instituciones públicas y los ciudadanos a través de sus representantes y aportar legitimidad en la toma de decisiones;
- c) Generar espacios de diálogo y deliberación, buscando incidir en la toma de decisiones sobre la generación, implementación y seguimiento de las políticas públicas, otorgándoles validación, legitimidad, eficacia, calidad y sustentabilidad en el tiempo.

Artículo 4°. Funciones y Atribuciones. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo Anual del Consejo;
- b) Diseño, seguimiento y evaluación de las iniciativas, acciones, políticas, planes, programas y proyectos del Gobierno Regional;
- c) Seguimiento de la información presupuestaria del Gore;
- d) Canalizar las inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes y programas del Gobierno Regional;
- e) Definición de las modalidades más apropiadas de consultas ciudadanas;
- f) Seguimiento de la Implementación del Reglamento de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío;
- g) Conocer la Cuenta Pública Participativa del Gobierno Regional y emitir sus observaciones antes de su rendición a la ciudadanía, y
- h) Difundir y promover los mecanismos de participación ciudadana en conjunto con la Unidad de Participación Ciudadana del GORE.
- i) Informar y dar cuenta a los habitantes de la región sobre la labor del Consejo, a través de la difusión de un boletín digital anual que incorpore las acciones realizadas durante el año en curso.

Artículo 5°. Corresponde al GORE proveer de las condiciones materiales y administrativas que se requieren para su correcto funcionamiento; lo que incluye facilitar las dependencias adecuadas para sesionar, y/o proporcionar los medios tecnológicos indispensables para la consecución de sus fines. Todo ello en el marco de la disponibilidad presupuestaria vigente.



**Párrafo 2°**  
**Conformación, Estructura Y Funciones.**

**Artículo 6°. Conformación.** El Consejo estará integrado por:

- a) Seis (6) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Concepción;
- b) Cinco (5) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia del Biobío;
- c) Cuatro (4) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Arauco;
- d) Seis (6) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia de Concepción;
- e) Cinco (5) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia del Biobío;
- f) Cuatro (4) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia de Arauco;
- g) Tres (3) miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la región, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades a las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.253. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones regionales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.

(\* ) Los números de miembros por provincia se han determinado en torno a la cantidad de habitantes por cada una de ellas.

Además, podrá ser integrado por:

- a) Hasta 3 representantes de las asociaciones gremiales de la región;
- b) Hasta 3 representantes de las organizaciones sindicales.

**Artículo 7°.** Todas las personas descritas precedentemente se denominan consejeros o consejeras, no percibirán remuneración alguna por su desempeño, con una vigencia de tres (3) años en su cargo, pudiendo ser reelegidos por dos periodos como máximo, para fomentar de esta manera una mayor participación ciudadana.

**Artículo 8°. Estructura.** En su primera sesión anual, el Consejo elegirá entre sus miembros, por mayoría simple de los asistentes un Presidente y un Vicepresidente.

El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, que será la persona encargada de la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío. En caso de ausencia, impedimento o vacancia de este cargo, el Secretario Ejecutivo será designado por el Gobernador Regional.

Habrá también un Secretario de Actas, que será un profesional de la División de Desarrollo Social y Humano designado por el Gobernador Regional a través del correspondiente acto administrativo. En caso de ausencia, impedimento o vacancia de este cargo, el Secretario de Actas será designado por el Secretario Ejecutivo o en su defecto por el Gobernador Regional.

Artículo 9°. Funciones del Presidente. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar oficialmente al Consejo;
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- c) Requerir al Secretario Ejecutivo que convoque al Consejo a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando corresponda.
- d) Solicitar al Gobierno Regional, cuando corresponda, los antecedentes públicos que faciliten la labor del Consejo.
- e) Informar al Gobierno Regional y a la Sociedad Civil acerca del trabajo realizado, al momento de efectuar la respectiva cuenta pública anual.
- f) Representar al Consejo en las actividades que corresponda,
- g) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate.

Artículo 10°. En caso de quedar vacante el cargo de Presidente asumirá hasta completar el período para el cual fue electo, el Vicepresidente.

Así también, corresponderá al Vicepresidente reemplazar al Presidente con sus mismas atribuciones cuando éste no pueda cumplirlas.

Artículo 11°. Funciones del Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias o extraordinarias, a requerimiento del Presidente, conforme a las normas del presente Reglamento;
- b) Envío de la tabla definitiva de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades y acuerdos del Consejo;
- d) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo,
- e) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Artículo 12°. Funciones del Secretario de Actas. Corresponderá al Secretario de Actas las siguientes funciones:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo;
- b) Registrar las asistencias y mantener un archivo de éstas;
- c) Publicar las actas en el sitio web del Gobierno Regional.

## TÍTULO II

### DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 13°. Requisitos. Sólo podrán ser candidatos(as) a consejeros(as) quienes formen parte de las organizaciones, cuyas candidaturas sean inscritas en las respectivas categorías en que se encuentren acreditadas y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad;
- b) Tener al menos dos años de afiliación a una organización del estamento.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en la región del Bío-bío, acreditado mediante certificado de residencia emitido por una organización territorial.



**Artículo 14°. Vicios en la acreditación:** Cualquier vicio o deficiencia de la acreditación señalada en el Art. 5° de este Reglamento, no le dará derecho a voto ni a la inscripción de candidaturas; sin perjuicio de lo que resuelva el GORE Biobío en casos fundados.

**Artículo 15°. Prohibiciones e Inhabilidades.** No podrán ser candidatos a consejeros(as):

- a) Ser funcionario/a público/a;
- b) Tener procesos penales o administrativos contenciosos pendientes con el Estado;
- c) Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo/a, adoptado/a, adoptante o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, y hasta segundo grado de afinidad inclusive con las autoridades del Gobierno Regional (Gobernador Regional y Jefes de División), Delegado Presidencial, SEREMI, Directores y Jefaturas Regionales;
- d) Estar condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva;
- e) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro servicio u órgano relacionado con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**Artículo 16°. Causales de cese de funciones.** Los consejeros y consejeras cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria, aceptada por el Consejo;
- b) Dejar de pertenecer a la organización causal de su participación;
- c) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización causal de su participación;
- d) Inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo dentro del plazo de un año;
- e) Inhabilidad sobreviniente;
- f) Cuando la organización a la que pertenece esté siendo sometida a proceso penal por delitos que afecten la probidad o la fe pública;
- g) Incapacidad física y/o psíquica expresada en El Código Civil chileno (art. N°1446 del CC).

El consejero que deba cesar de su cargo por alguna de las causales establecidas anteriormente, será reemplazado por quien haya obtenido la siguiente mayoría en su misma categoría en la respectiva elección. En el caso de no haber candidatos(as), se procederá a llamar a una nueva postulación solo para la categoría en cuestión.

Si la vacante afectara simultáneamente a la mitad o más de los consejeros en ejercicio, deberá llamarse a elecciones para renovar la totalidad del Consejo por un periodo completo, de conformidad con las normas de los párrafos siguientes.

#### Párrafo 2º

De los plazos, categorías disponibles, Acreditación y antecedentes a acompañar.

**Artículo 17°. Plazos asociados al proceso electoral.** La Unidad de Participación Ciudadana de este GORE, convocará a elección de consejeros(as) mediante una publicación en la página web del servicio (<https://sitio.gorebiobio.cl/>), aviso a través de los medios de comunicación escrita y radial de la región, sin perjuicio de los demás medios que estime convenientes para asegurar una difusión abierta, amplia y transparente. Además, se solicitará la colaboración de cada uno de los Municipios de la región en la difusión de este llamado a elección.

La UPC fijará un período de 15 días hábiles para la inscripción de todas las organizaciones que decidan participar en el proceso electoral.

Una vez finalizado el proceso de inscripción, dentro del plazo de 5 días hábiles, la UPC procederá a validar las inscripciones de las Organizaciones (Acreditación).

Posteriormente, se publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas que puedan participar en el proceso electoral, inscribiendo sus candidatos, que estará disponible de manera permanente en la página web del servicio (<https://sitio.gorebiobio.cl/>)

A continuación, se realizará el proceso electoral, cuyos resultados finales se publicarán en la respectiva página web del servicio, de acuerdo al calendario del proceso.

**Artículo 18°.** Las actividades señaladas, serán llevadas a cabo y sólo en su primera oportunidad, por la Unidad de Participación Ciudadana de este GORE. En las sucesivas elecciones, el órgano encargado de la ejecución del proceso electoral será la Comisión Electoral.

**Artículo 19°.** Categorías disponibles para inscripción. Podrán participar las organizaciones que sean expresión de los siguientes criterios:

- a) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Concepción;
- b) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia del Biobío;
- c) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Arauco;
- d) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia de Concepción;
- e) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia del Biobío;
- f) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia de Arauco;
- g) Representantes de organizaciones de interés público de la región, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades a las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.253. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones regionales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.
- h) Representantes de las asociaciones gremiales de la región;
- i) Representantes de las organizaciones sindicales, y

La categoría de inscripción será decidida por la organización respectiva. Sin embargo, el GORE podrá observar y sugerir otra categoría considerando los antecedentes que tenga a la vista, en beneficio de la organización.

**Artículo 20°:** Organizaciones Acreditables. La acreditación de las organizaciones se realizará mediante formulario electrónico publicado oportunamente en la página web del servicio, el que también estará disponible en versión impresa en cada Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) correspondiente a su Municipalidad. Así también, deberán adjuntar toda la documentación requerida en el presente Reglamento.

**Artículo 21°:** Antecedentes a acompañar. Para la acreditación, las organizaciones deberán acompañar, en un solo acto, los siguientes antecedentes:

- a. Identificación de la Organización – (Formulario electrónico-Anexo A)
- b. Certificado de Vigencia de Persona Jurídica sin Fines de Lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (máximo seis meses de antigüedad).
- c. Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin Fines de Lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (máximo seis meses de antigüedad).
- d. Identificación del candidato(a), señalando el cargo al interior de la organización – (Formulario electrónico-Anexo B)



- e. Declaración jurada simple, no notarial, que acredite no encontrarse inhabilitado para postular, de acuerdo al Artículo 15° del presente Reglamento – (Formulario electrónico-Anexo C).

Para el caso de las letras a), d) y e), antes mencionadas, las organizaciones contarán con un formulario electrónico, el cual estará disponible en la página web del GORE.

**Artículo 22°: Derechos de las organizaciones acreditadas.** Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a un voto en su respectiva categoría.

Todas las organizaciones acreditadas contarán con un usuario y clave que será enviada por la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío.

El Gore, publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas que pueden participar en el proceso electoral, que estará disponible de manera permanente en la página web del Gobierno Regional del Biobío.

### TITULO III

#### DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, TERRITORIALES Y FUNCIONALES Y DE INTERÉS PÚBLICO DE LA REGIÓN.

**Artículo 23°.** Conformación de la Comisión Electoral. Con el objeto de dar cumplimiento al principio de transparencia se ha determinado la creación de una Comisión Electoral, quienes actuarán en calidad de Ministro de Fe, a cargo de observar el proceso, manifestar reparos si existieran y suscribir el informe final que contempla la votación.

Los funcionarios públicos que conformarán la Comisión Electoral, para el proceso de elección del Consejo de Sociedad Civil del Gobierno Regional del Biobío son los siguientes:

- a) Encargada de la Unidad de Participación Ciudadana del GORE.
- b) Encargado de la Unidad de Informática, Seguridad de la información y Transformación digital, designado por el Gobernador Regional a través de acto administrativo.
- c) Profesional de la Unidad Jurídica del GORE, designado por el Gobernador Regional a través de acto administrativo.

**Artículo 24°: Inscripción de candidaturas.** Cada organización, deberá inscribir un candidato(a) exclusivamente en la categoría en que hubiere sido acreditada.

Cada candidato(a) podrá representar solo una (1) organización.

**Artículo 25°: Fórmula de Elección.** Los candidatos/as serán electos según las siguientes fórmulas:

En caso de que en cada categoría se hubiese inscrito un número superior de candidatos, serán electos como consejeros o consejeras las candidaturas que obtengan las primeras mayorías dentro de su categoría.

En caso de que en cada categoría se hubiese inscrito un número igual o inferior de candidaturas, estas serán automáticamente electas como consejeros y consejeras, siempre y cuando cumplan con los requisitos según el Artículo 13° del presente Reglamento.

Si se produce un empate de votos en la elección de consejero/a para una o más categorías, resultará elegido(a) el candidato(a) de la organización que tenga mayor antigüedad.

De no tener inscritos en las categorías descritas, estas quedaron sin representación en la conformación del COSOC del Gobierno Regional del Biobío, pudiendo constituirse con un mínimo de 13 consejeros(as).

**Artículo 26°: Llamado a conformar un Tribunal Electoral:** Dos meses antes del término del periodo de ejercicio de los(as) Consejeros(as), el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral, y contará con 3 miembros que no sean candidatos a ser parte del Consejo. Dos de estos serán elegidos por sorteo entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. El miembro restante será designado por el Secretario Ejecutivo con la aprobación del COSOC.

La Comisión electoral convocará a elección de consejeros(as) mediante publicación en la página web del servicio y en todos los otros medios que el GORE considere conveniente.

**Artículo 27°: Plazos:** Cada organización acreditada deberá proceder a inscribir a su candidato(a) dentro de un plazo de 5 días hábiles, contado desde el primer día de la publicación del listado señalado en el Artículo 17°.

Vencido dicho plazo, el GORE publicará en su sitio web institucional la nómina de los candidatos.

Posteriormente, se llevará a efecto la elección de acuerdo al calendario del proceso publicado en el sitio web institucional.

**Artículo 28°: Modalidad de la votación:** La votación se realizará mediante el mecanismo electrónico en el sitio web institucional, para lo cual, a cada organización se le entregará un nombre de usuario y una contraseña.

El acto electoral se llevará a cabo en un plazo que fijará el Gobierno Regional.

**Artículo 29°: Publicación de resultados.** El Gore publicará en el sitio web institucional el resultado de la elección, señalando quienes resultaron electos en cada categoría. También se publicará mediante el formato poster en los accesos de las Municipalidades de la región y el Gobierno Regional del Biobío.

#### TITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

**Artículo 30°: Vigencia.** El COSOC del Gobierno Regional del Biobío tendrá una vigencia de 3 años, y sus miembros podrán ser reelegidos máximo por dos (2) periodos consecutivos, fomentando de esta forma la participación ciudadana.

**Artículo 31°: Sobre la comunicación:** La vía formal de comunicación será el correo electrónico. Esta norma aplica, al menos, para los siguientes aspectos de la comunicación formal: a. Citación y convocatoria a asambleas ordinarias y extraordinarias. b. Invitaciones y solicitudes de personas u organizaciones ajenas al COSOC. c. Envío de actas. d. Acuerdos establecidos en sesiones. e. Propuestas de temas a la tabla de discusión y votación. f. Justificaciones de inasistencia.

**Artículo 32°: Asambleas ordinarias.** El COSOC del Gobierno Regional del Biobío deberá sesionar al menos tres (3) veces al año, en dependencias del Gobierno Regional o en el lugar que previamente se haya acordado con éste. En estas sesiones se podrá tratar todos los asuntos sobre los cuales el Gobierno Regional haya solicitado opinión del Consejo, como también los temas que se haya acordado tratar en alguna sesión anterior. Por acuerdo de la mayoría simple de los consejeros presentes, se podrá incluir un asunto nuevo en la tabla de la misma sesión del acuerdo.



**Artículo 33°: Asambleas extraordinarias.** El Gobernador, el Presidente, o el Secretario Ejecutivo, podrán convocar a asamblea extraordinaria con una antelación mínima de 5 días hábiles. En dicha convocatoria se indicará el día, hora, lugar de la asamblea y la tabla para lo cual es convocada.

**Artículo 34°: Contenido de las asambleas.** En las asambleas podrán ser tratados todos los temas que sean definidos previamente por el Gobernador, quien podrá delegar dicha función en el Secretario Ejecutivo(a) del Consejo. Asimismo, podrán ser tratados los temas que hayan sido acordados al momento de fijar la fecha de la asamblea de acuerdo a las materias definidas en el acta y aquellos que plantee cualquiera de los consejeros(as), siempre que se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo.

**Artículo 35°: Quórum para sesionar.** Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de, a los menos, el 50% de los consejeros(as) en ejercicio

Si dentro de los quince minutos inmediatos siguientes a la hora de citación no se reúne el quórum mínimo para entrar en sesión, el Secretario Ejecutivo dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeros presentes, declarándose aquella fallida.

Las decisiones y acuerdos del Consejo deberán contar con mayoría simple de los consejeros(as) presentes. En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate, corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente.

El Secretario Ejecutivo certificará que se ha cumplido con los quórum señalados en este artículo.

**Artículo 36°: La duración de las sesiones** es de un máximo de tres horas cronológicas. Durante la sesión, el Secretario Ejecutivo podrá ampliar el tiempo de sesión siempre y cuando no haya oposición de 2/3 de los miembros asistentes.

**Artículo 37°: Sobre las actas.**

- a. El Secretario de Actas será el encargado de realizar el acta de la sesión
- b. El acta debe contener al menos la siguiente información:
  - i. Horario de apertura
  - ii. Miembros asistentes
  - iii. Justificaciones de inasistencia
  - iv. Acuerdos adoptados por los miembros del COSOC. Detalle del número de votos sin nómina.
  - v. Hora de cierre
  - vi. Observaciones
- c. El envío del acta se realizará dentro de un plazo máximo de 48 horas una vez terminada la sesión a todos los miembros del COSOC. A su vez, será publicada en <https://sitio.gorebiobio.cl/unidad-de-participacion-ciudadana>, lo que facilitará el acceso rápido y expedito a su contenido.

**Artículo 38°: Interpretación y aplicación del reglamento.** La interpretación del presente reglamento y su aplicación corresponde al Consejo, respecto a las discrepancias la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío asesorará técnicamente en la materia discutida.

TITULO V  
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 39°: El presente Reglamento podrá ser modificado a petición del CONSEJO, o la Autoridad Regional, con un quorum de 50% + 1, para su aprobación.

Artículo 40°: La fecha de la primera asamblea será fijada por el Gobernador de la Región del Biobío, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de los resultados de la elección definitiva de los consejeros(as).



ORD. : N° 2181 /  
ANT. :  
MAT. : Presenta modificación de Reglamento de funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil.

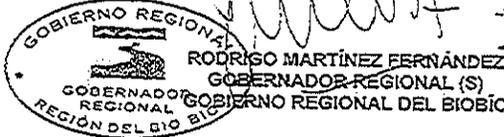
Concepción, 31 DIC. 2021

DE: GOBERNADOR REGIONAL DEL BIOBÍO (S)  
RODRIGO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ

A : CONSEJO REGIONAL REGIÓN DEL BIOBÍO

Junto con saludar cordialmente, vengo en acompañar para vuestro conocimiento y sanción, modificación de Reglamento de Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil aprobado mediante Resolución Exenta N°1215 de fecha 19/10/2020.

Sin otro particular, atentamente a usted,

RMF/mb  
Distribución:  
La indicada  
Administrador Regional  
Div. de presupuesto e Inversión Regional  
Div. De Desarrollo Social y Humano  
Oficina de Partes

REGLAMENTO  
DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL  
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBIO

TÍTULO I  
NORMAS GENERALES

Párrafo 1°

Definición, objetivos, funciones y atribuciones

Artículo 1°. Definición. El Consejo de la Sociedad Civil (en adelante, el Consejo) del Gobierno Regional del Biobío (en adelante, el GORE) es un órgano colegiado autónomo y de carácter exclusivamente "consultivo" no vinculante, el cual constituye una instancia para asegurar la participación de la comunidad en el progreso económico, social y cultural de la región, conformado de manera diversa, representativa y pluralista.

Artículo 2°. La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la región de Biobío, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 21.074 (Fortalecimiento de la Regionalización del país), por el Reglamento de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío y por el presente Reglamento.

Artículo 3°. Objetivos. El Consejo tiene como objetivos:

- a) Institucionalizar la participación ciudadana en todo el ciclo de políticas públicas;
- b) Reforzar las relaciones entre las instituciones públicas y los ciudadanos a través de sus representantes y aportar legitimidad en la toma de decisiones;
- c) Generar espacios de diálogo y deliberación, buscando incidir en la toma de decisiones sobre la generación, implementación y seguimiento de las políticas públicas, otorgándoles validación, legitimidad, eficacia, calidad y sustentabilidad en el tiempo.

Artículo 4°. Funciones y Atribuciones. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo Anual del Consejo;
- b) Diseño, seguimiento y evaluación de las iniciativas, acciones, políticas, planes, programas y proyectos del Gobierno Regional;
- c) Seguimiento de la información presupuestaria del GORE;
- d) Canalizar las inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes y programas del Gobierno Regional;
- e) Definición de las modalidades más apropiadas de consultas ciudadanas;
- f) Seguimiento de la Implementación del Reglamento de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío;
- g) Conocer la Cuenta Pública Participativa del Gobierno Regional y emitir sus observaciones antes de su rendición a la ciudadanía, y
- h) Difundir y promover los mecanismos de participación ciudadana en conjunto con la Unidad de Participación Ciudadana del GORE.
- i) Informar y dar cuenta a los habitantes de la región sobre la labor del Consejo, a través de la difusión de un boletín digital anual que incorpore las acciones realizadas durante el año en curso.

Artículo 5°. Corresponde al GORE proveer de las condiciones materiales y administrativas que se requieren para su correcto funcionamiento; lo que incluye facilitar las dependencias adecuadas para



sesionar, y/o proporcionar los medios tecnológicos indispensables para la consecución de sus fines. Todo ello en el marco de la disponibilidad presupuestaria vigente.

**Párrafo 2°**  
**Conformación, Estructura Y Funciones.**

**Artículo 6°. Conformación.** El Consejo estará integrado por:

- a) Seis (6) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Concepción;
- b) Cinco (5) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia del Biobío;
- c) Cuatro (4) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Arauco;
- d) Seis (6) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia de Concepción;
- e) Cinco (5) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia del Biobío;
- f) Cuatro (4) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia de Arauco;
- g) Tres (3) miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la región, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades a las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.253. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones regionales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.

(\*) Los números de miembros por provincia se han determinado en torno a la cantidad de habitantes por cada una de ellas.

Además, podrá ser integrado por:

- a) Hasta 3 representantes de las asociaciones gremiales de la región;
- b) Hasta 3 representantes de las organizaciones sindicales, y
- c) Hasta 3 representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la región.

**Artículo 7°.** Todas las personas descritas precedentemente se denominan consejeros o consejeras, no percibirán remuneración alguna por su desempeño, con una vigencia de tres (3) años en su cargo, pudiendo ser reelegidos por dos periodos como máximo, para fomentar de esta manera una mayor participación ciudadana.

**Artículo 8°. Estructura.** En su primera sesión anual, el Consejo elegirá entre sus miembros, por mayoría simple de los asistentes un Presidente y un Vicepresidente.

El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, que será la persona encargada de la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío. En caso de ausencia, impedimento o vacancia de este cargo, el Secretario Ejecutivo será designado por el Gobernador Regional.

Habr tambin un Secretario de Actas, que ser un profesional de la Divisin de Desarrollo Social y Humano designado por el Gobernador Regional a travs del correspondiente acto administrativo. En caso de ausencia, impedimento o vacancia de este cargo, el Secretario de Actas ser designado por el Secretario Ejecutivo o en su defecto por el Gobernador Regional.

Artculo 9. Funciones del Presidente. El Presidente del Consejo tendr las siguientes funciones:

- a) Representar oficialmente al Consejo;
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- c) Requerir al Secretario Ejecutivo que convoque al Consejo a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando corresponda.
- d) Solicitar al Gobierno Regional, cuando corresponda, los antecedentes pblicos que faciliten la labor del Consejo,
- e) Informar al Gobierno Regional y a la Sociedad Civil acerca del trabajo realizado, al momento de efectuar la respectiva cuenta pblica anual,
- f) Representar al Consejo en las actividades que corresponda,
- g) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate.

Artculo 10. En caso de quedar vacante el cargo de Presidente asumir hasta completar el perodo para el cual fue electo, el Vicepresidente.

As tambin, corresponder al Vicepresidente reemplazar al Presidente con sus mismas atribuciones cuando ste no pueda cumplirlas.

Artculo 11. Funciones del Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo del Consejo tendr las siguientes funciones:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias o extraordinarias, a requerimiento del Presidente, conforme a las normas del presente Reglamento;
- b) Envo de la tabla definitiva de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades y acuerdos del Consejo;
- d) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo,
- e) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Artculo 12. Funciones del Secretario de Actas. Corresponder al Secretario de Actas las siguientes funciones:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo;
- b) Registrar las asistencias y mantener un archivo de stas;
- c) Publicar las actas en el sitio web del Gobierno Regional.

## TITULO II

### DE LA CONFORMACIN, ELECCIN E INTEGRACIN DEL CONSEJO

Artculo 13. Requisitos. Slo podrn ser candidatos(as) a consejeros(as) quienes formen parte de las organizaciones, cuyas candidaturas sean inscritas en las respectivas categoras en que se encuentren acreditadas y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 aos de edad;
- b) Tener al menos dos aos de afiliacin a una organizacin del estamento.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en la regin del Biobo, acreditado mediante certificado de residencia emitido por una organizacin territorial.

Artículo 14°. Vicios en la acreditación: Cualquier vicio o deficiencia de la acreditación señalada en el Art. 5° de este Reglamento, no le dará derecho a voto ni a la inscripción de candidaturas; sin perjuicio de lo que resuelva el GORE Biobío en casos fundados.

Artículo 15°. Prohibiciones e Inhabilidades. No podrán ser candidatos a consejeros(as):

- a) Ser funcionario/a público/a;
- b) Tener procesos penales o administrativos contenciosos pendientes con el Estado;
- c) Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo/a, adoptado/a, adoptante o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, y hasta segundo grado de afinidad inclusive con las autoridades del Gobierno Regional (Gobernador Regional y Jefes de División), Delegado Presidencial, SEREMI, Directores y Jefaturas Regionales;
- d) Estar condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva;
- e) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro servicio u órgano relacionado con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 16°. Causales de cese de funciones. Los consejeros y consejeras cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria, aceptada por el Consejo;
- b) Dejar de pertenecer a la organización causal de su participación;
- c) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización causal de su participación;
- d) Inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo dentro del plazo de un año;
- e) Inhabilidad sobreviniente;
- f) Cuando la organización a la que pertenece esté siendo sometida a proceso penal por delitos que afecten la probidad o la fe pública;
- g) Incapacidad física y/o psíquica expresada en El Código Civil chileno (art. N°1446 del CC).

El consejero que deba cesar de su cargo por alguna de las causales establecidas anteriormente, será reemplazado por quien haya obtenido la siguiente mayoría en su misma categoría en la respectiva elección. En el caso de no haber candidatos(as), se procederá a llamar a una nueva postulación solo para la categoría en cuestión.

Si la vacante afectara simultáneamente a la mitad o más de los consejeros en ejercicio, deberá llamarse a elecciones para renovar la totalidad del Consejo por un período completo, de conformidad con las normas de los párrafos siguientes.

#### Párrafo 2°

De los plazos, categorías disponibles, Acreditación y antecedentes a acompañar.

Artículo 17°. Plazos asociados al proceso electoral. La Unidad de Participación Ciudadana de este GORE, convocará a elección de consejeros(as) mediante una publicación en la página web del servicio (<https://sitio.gorebiobio.cl/>), aviso a través de los medios de comunicación escrita y radial de la región, sin perjuicio de los demás medios que estime convenientes para asegurar una difusión abierta, amplia y transparente. Además, se solicitará la colaboración de cada uno de los Municipios de la región en la difusión de este llamado a elección.

La UPC fijará un período de 15 días hábiles para la inscripción de todas las organizaciones que decidan participar en el proceso electoral.

Una vez finalizado el proceso de inscripción, dentro del plazo de 5 días hábiles, la UPC procederá a validar las inscripciones de las Organizaciones (Acreditación).

Posteriormente, se publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas que puedan participar en el proceso electoral, inscribiendo sus candidatos, que estará disponible de manera permanente en la página web del servicio (<https://sitio.gorebiobio.cl/>)

A continuación, se realizará el proceso electoral, cuyos resultados finales se publicarán en la respectiva página web del servicio, de acuerdo al calendario del proceso.

**Artículo 18°.** Las actividades señaladas, serán llevadas a cabo y sólo en su primera oportunidad, por la Unidad de Participación Ciudadana de este GORE. En las sucesivas elecciones, el órgano encargado de la ejecución del proceso electoral será la Comisión Electoral.

**Artículo 19°.** Categorías disponibles para inscripción. Podrán participar las organizaciones que sean expresión de los siguientes criterios:

- a) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Concepción;
- b) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia del Bío-Bío;
- c) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Arauco;
- d) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia de Concepción;
- e) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia del Bío-Bío;
- f) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia de Arauco;
- g) Representantes de organizaciones de interés público de la región, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades a las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 19.253. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones regionales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.
- h) Representantes de las asociaciones gremiales de la región;
- i) Representantes de las organizaciones sindicales, y
- j) Representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la región.

La categoría de inscripción será decidida por la organización respectiva. Sin embargo, el GORE podrá observar y sugerir otra categoría considerando los antecedentes que tenga a la vista, en beneficio de la organización.

**Artículo 20°:** Organizaciones Acreditables. La acreditación de las organizaciones se realizará mediante formulario electrónico publicado oportunamente en la página web del servicio, el que también estará disponible en versión impresa en cada Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) correspondiente a su Municipalidad. Así también, deberán adjuntar toda la documentación requerida en el presente Reglamento.

**Artículo 21°:** Antecedentes a acompañar. Para la acreditación, las organizaciones deberán acompañar, en un solo acto, los siguientes antecedentes:



- a. Identificación de la Organización – (Formulario electrónico-Anexo A)
- b. Certificado de Vigencia de Persona Jurídica sin Fines de Lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (máximo seis meses de antigüedad).
- c. Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin Fines de Lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (máximo seis meses de antigüedad).
- d. Identificación del candidato(a), señalando el cargo al interior de la organización – (Formulario electrónico-Anexo B)
- e. Declaración jurada simple, no notarial, que acredite no encontrarse inhabilitado para postular, de acuerdo al Artículo 15° del presente Reglamento – (Formulario electrónico-Anexo C).

Para el caso de las letras a), d) y e), antes mencionadas, las organizaciones contarán con un formulario electrónico, el cual estará disponible en la página web del GORE.

Artículo 22°: Derechos de las organizaciones acreditadas. Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a un voto en su respectiva categoría.

Todas las organizaciones acreditadas contarán con un usuario y clave que será enviada por la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío.

El Gore, publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas que pueden participar en el proceso electoral, que estará disponible de manera permanente en la página web del Gobierno Regional del Biobío.

### TITULO III

#### DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, TERRITORIALES Y FUNCIONALES Y DE INTERÉS PÚBLICO DE LA REGIÓN.

Artículo 23°. Conformación de la Comisión Electoral. Con el objeto de dar cumplimiento al principio de transparencia se ha determinado la creación de una Comisión Electoral, quienes actuarán en calidad de Ministro de Fe, a cargo de observar el proceso, manifestar reparos si existieran y suscribir el informe final que contempla la votación.

Los funcionarios públicos que conformarán la Comisión Electoral, para el proceso de elección del Consejo de Sociedad Civil del Gobierno Regional del Biobío son los siguientes:

- a) Encargada de la Unidad de Participación Ciudadana del GORE.
- b) Encargado de la Unidad de Informática, Seguridad de la información y Transformación digital, designado por el Gobernador Regional a través de acto administrativo.
- c) Profesional de la Unidad Jurídica del GORE, designado por el Gobernador Regional a través de acto administrativo.

Artículo 24°: Inscripción de candidaturas. Cada organización, deberá inscribir un candidato(a) exclusivamente en la categoría en que hubiere sido acreditada.

Cada candidato(a) podrá representar solo una (1) organización.

Artículo 25°: Fórmula de Elección. Los candidatos/as serán electos según las siguientes fórmulas:

En caso de que en cada categoría se hubiese inscrito un número superior de candidatos, serán electos como consejeros o consejeras las candidaturas que obtengan las primeras mayorías dentro de su categoría.

En caso de que en cada categoría se hubiese inscrito un número igual o inferior de candidaturas, estas serán automáticamente electas como consejeros y consejeras, siempre y cuando cumplan con los requisitos según el Artículo 13°. del presente Reglamento.

Si se produce un empate de votos en la elección de consejero/a para una o más categorías, resultará elegido(a) el candidato(a) de la organización que tenga mayor antigüedad.

De no tener inscritos en las categorías descritas, estas quedaron sin representación en la conformación del COSOC del Gobierno Regional del Biobío, pudiendo constituirse con un mínimo de 13 consejeros(as).

**Artículo 26°: Llamado a conformar un Tribunal Electoral:** Dos meses antes del término del periodo de ejercicio de los(as) Consejeros(as), el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral, y contará con 3 miembros que no sean candidatos a ser parte del Consejo. Dos de estos serán elegidos por sorteo entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. El miembro restante será designado por el Secretario Ejecutivo con la aprobación del COSOC.

La Comisión electoral convocará a elección de consejeros(as) mediante publicación en la página web del servicio y en todos los otros medios que el GORE considere conveniente.

**Artículo 27°: Plazos:** Cada organización acreditada deberá proceder a inscribir a su candidato(a) dentro de un plazo de 5 días hábiles, contado desde el primer día de la publicación del listado señalado en el Artículo 17°.

Vencido dicho plazo, el GORE publicará en su sitio web institucional la nómina de los candidatos.

Posteriormente, se llevará a efecto la elección de acuerdo al calendario del proceso publicado en el sitio web institucional.

**Artículo 28°: Modalidad de la votación:** La votación se realizará mediante el mecanismo electrónico en el sitio web institucional, para lo cual, a cada organización se le entregará un nombre de usuario y una contraseña.

El acto electoral se llevará a cabo en un plazo que fijará el Gobierno Regional.

**Artículo 29°: Publicación de resultados.** El GORE publicará en el sitio web institucional el resultado de la elección, señalando quienes resultaron electos en cada categoría. También se publicará mediante el formato poster en los accesos de las Municipalidades de la región y el Gobierno Regional del Biobío.

#### TITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

**Artículo 30°: Vigencia.** El COSOC del Gobierno Regional del Biobío tendrá una vigencia de 3 años, y sus miembros podrán ser reelegidos máximo por dos (2) periodos consecutivos, fomentando de esta forma la participación ciudadana.

**Artículo 31°: Sobre la comunicación:** La vía formal de comunicación será el correo electrónico. Esta norma aplica, al menos, para los siguientes aspectos de la comunicación formal: a. Citación y convocatoria a asambleas ordinarias y extraordinarias. b. Invitaciones y solicitudes de personas u organizaciones ajenas



al COSOC. c. Envío de actas. d. Acuerdos establecidos en sesiones. e. Propuestas de temas a la tabla de discusión y votación. f. Justificaciones de inasistencia.

**Artículo 32°: Asambleas ordinarias.** El COSOC del Gobierno Regional del Biobío deberá sesionar al menos tres (3) veces al año, en dependencias del Gobierno Regional o en el lugar que previamente se haya acordado con éste. En estas sesiones se podrá tratar todos los asuntos sobre los cuales el Gobierno Regional haya solicitado opinión del Consejo, como también los temas que se haya acordado tratar en alguna sesión anterior. Por acuerdo de la mayoría simple de los consejeros presentes, se podrá incluir un asunto nuevo en la tabla de la misma sesión del acuerdo.

**Artículo 33°: Asambleas extraordinarias.** El Gobernador, el Presidente, o el Secretario Ejecutivo, podrán convocar a asamblea extraordinaria con una antelación mínima de 5 días hábiles. En dicha convocatoria se indicará el día, hora, lugar de la asamblea y la tabla para lo cual es convocada.

**Artículo 34°: Contenido de las asambleas.** En las asambleas podrán ser tratados todos los temas que sean definidos previamente por el Gobernador, quien podrá delegar dicha función en el Secretario Ejecutivo(a) del Consejo. Asimismo, podrán ser tratados los temas que hayan sido acordados al momento de fijar la fecha de la asamblea de acuerdo a las materias definidas en el acta y aquellos que plantee cualquiera de los consejeros(as), siempre que se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo.

**Artículo 35°: Quórum para sesionar.** Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de, a los menos, el 50% de los consejeros(as) en ejercicio

Si dentro de los quince minutos inmediatos siguientes a la hora de citación no se reúne el quórum mínimo para entrar en sesión, el Secretario Ejecutivo dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeros presentes, declarándose aquella fallida.

Las decisiones y acuerdos del Consejo deberán contar con mayoría simple de los consejeros(as) presentes. En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate, corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente.

El Secretario Ejecutivo certificará que se ha cumplido con los quórum señalados en este artículo.

**Artículo 36°: La duración de las sesiones es de un máximo de tres horas cronológicas.** Durante la sesión, el Secretario Ejecutivo podrá ampliar el tiempo de sesión siempre y cuando no haya oposición de 2/3 de los miembros asistentes.

**Artículo 37°: Sobre las actas.**

a. El Secretario de Actas será el encargado de realizar el acta de la sesión

b. El acta debe contener al menos la siguiente información:

- i. Horario de apertura
- ii. Miembros asistentes
- iii. Justificaciones de inasistencia
- iv. Acuerdos adoptados por los miembros del COSOC. Detalle del número de votos sin nómina.
- v. Hora de cierre
- vi. Observaciones

c. El envío del acta se realizará dentro de un plazo máximo de 48 horas una vez terminada la sesión a todos los miembros del COSOC. A su vez, será publicada en <https://sitio.gorebiobio.cl/unidad-de-participacion-ciudadana>, lo que facilitará el acceso rápido y expedito a su contenido.

**Artículo 38°: Interpretación y aplicación del reglamento.** La interpretación del presente reglamento y su aplicación corresponde al Consejo, respecto a las discrepancias la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío asesorará técnicamente en la materia discutida.

TITULO V  
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 39°: El presente Reglamento podrá ser modificado a petición del CONSEJO, o la Autoridad Regional, con un quorum de 50% + 1, para su aprobación.

Artículo 40°: La fecha de la primera asamblea será fijada por el Gobernador de la Región del Bío-Bío, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de los resultados de la elección definitiva de los consejeros(as).



CONCEPCIÓN, 16 FEB. 2022

RESOLUCION EXENTA N°: 305,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un Título IV sobre Participación Ciudadana, el cual reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas planes, programas y acciones del Estado.
2. Que, ley N° 21.074 incorpora al inciso primero del artículo 75 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a continuación de la expresión "de esta ley", la siguiente frase: "con excepción de los gobiernos regionales, los que deberán constituir consejos de la sociedad civil según las normas de este Título".
3. Que, ante la necesidad de dar cumplimiento a lo señalado en el Reglamento de Participación Ciudadana del Gobierno Regional aprobado por Resolución Exenta N° 2765 del 26 de Noviembre de 2019, que cita en el Título VI, Artículo 31° "Todos los Gobiernos Regionales del País deberán constituir su Consejo de la Sociedad Civil Regional, de carácter consultivo y que estará conformado de manera diversa, democrática, representativa y pluralista por integrantes de asociación sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo".
4. Que, por Resolución Exenta N° 1215 del 19 de octubre de 2020 se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Biobío.
5. Que, el Reglamento antes individualizado, sufrió una serie de modificaciones, especialmente en lo que respecta al sistema de votación, modificaciones que hacen necesario dejarlo sin efecto y proceder a aprobar uno nuevo.
6. Que, por certificado del Consejo Regional de la Región del Biobío N°6254o1 del 06 de enero de 2022, rectificado por certificado del Consejo Regional de la Región del Biobío N°6760 del 12 de enero de 2022, se aprueba por unanimidad el Nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Biobío.

**VISTOS:**

La Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación en la Gestión Pública; Ley 21.074 sobre Fortalecimiento de la Regionalización del País; Ley 19.175 de Gobierno y Administración Regional; la Resolución N° 07 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Resolución TRA N°810/08/2021, tomada de razón el 16/08/2021, sobre nombramiento de la Sra. Lama Bedwell como Jefa de la División de Desarrollo Social y Humano; Resolución Exenta RA N°810/130/2022 sobre establecimiento de orden de subrogación del Sr. Gobernador Regional.

**RESUELVO:**

1. DÉJESE sin efecto la Resolución Exenta N°1215 del 19 de octubre de 2020 que aprobó el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Biobío.
2. APRUEBESE el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Biobío, el cual será gestionado, implementado y actualizado por la Unidad de Participación Ciudadana perteneciente a la División de Desarrollo Social y Humano del Gobierno Regional del Biobío; instrumento que es del siguiente tenor:

"REGLAMENTO  
DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL  
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO

TÍTULO I  
NORMAS GENERALES

Párrafo 1°  
Definición, objetivos, funciones y atribuciones

Artículo 1°. Definición. El Consejo de la Sociedad Civil (en adelante, el Consejo) del Gobierno Regional del Biobío (en adelante, el GORE) es un órgano colegiado autónomo y de carácter exclusivamente "consultivo" no vinculante, el cual constituye una instancia para asegurar la participación de la comunidad en el progreso económico, social y cultural de la región, conformado de manera diversa, representativa y pluralista.

Artículo 2°. La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la región de Biobío, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 21.074 (Fortalecimiento de la Regionalización del país), por el Reglamento de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío y por el presente Reglamento.

Artículo 3°. Objetivos. El Consejo tiene como objetivos:

- a) Institucionalizar la participación ciudadana en todo el ciclo de políticas públicas;
- b) Reforzar las relaciones entre las instituciones públicas y los ciudadanos a través de sus representantes y aportar legitimidad en la toma de decisiones;
- c) Generar espacios de diálogo y deliberación, buscando incidir en la toma de decisiones sobre la generación, implementación y seguimiento de las políticas públicas, otorgándoles validación, legitimidad, eficacia, calidad y sustentabilidad en el tiempo.

Artículo 4°. Funciones y Atribuciones. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo Anual del Consejo;
- b) Diseño, seguimiento y evaluación de las iniciativas, acciones, políticas, planes, programas y proyectos del Gobierno Regional;
- c) Seguimiento de la información presupuestaria del Gore;
- d) Canalizar las inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes y programas del Gobierno Regional;
- e) Definición de las modalidades más apropiadas de consultas ciudadanas;
- f) Seguimiento de la Implementación del Reglamento de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío;
- g) Conocer la Cuenta Pública Participativa del Gobierno Regional y emitir sus observaciones antes de su rendición a la ciudadanía, y
- h) Difundir y promover los mecanismos de participación ciudadana en conjunto con la Unidad de Participación Ciudadana del GORE.
- i) Informar y dar cuenta a los habitantes de la región sobre la labor del Consejo, a través de la difusión de un boletín digital anual que incorpore las acciones realizadas durante el año en curso.

Artículo 5°. Corresponde al GORE proveer de las condiciones materiales y administrativas que se requieren para su correcto funcionamiento; lo que incluye facilitar las dependencias adecuadas para sesionar, y/o proporcionar los medios tecnológicos indispensables para la consecución de sus fines. Todo ello en el marco de la disponibilidad presupuestaria vigente.

Párrafo 2°  
Conformación, Estructura Y Funciones.

Artículo 6°. Conformación. El Consejo estará integrado por:

- a) Seis (6) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Concepción;
- b) Cinco (5) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia del Biobío;
- c) Cuatro (4) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Arauco;

- d) Seis (6) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia de Concepción;
- e) Cinco (5) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia del Biobío;
- f) Cuatro (4) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia de Arauco;
- g) Tres (3) miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la región, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades a las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.253. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones regionales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.

(\*) Los números de miembros por provincia se han determinado en torno a la cantidad de habitantes por cada una de ellas.

Además, podrá ser integrado por:

- a) Hasta 3 representantes de las asociaciones gremiales de la región;
- b) Hasta 3 representantes de las organizaciones sindicales.

Artículo 7°. Todas las personas descritas precedentemente se denominan consejeros o consejeras, no percibirán remuneración alguna por su desempeño, con una vigencia de tres (3) años en su cargo, pudiendo ser reelegidos por dos periodos como máximo, para fomentar de esta manera una mayor participación ciudadana.

Artículo 8°. Estructura. En su primera sesión anual, el Consejo elegirá entre sus miembros, por mayoría simple de los asistentes un Presidente y un Vicepresidente.

El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, que será la persona encargada de la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío. En caso de ausencia, impedimento o vacancia de este cargo, el Secretario Ejecutivo será designado por el Gobernador Regional.

Habrá también un Secretario de Actas, que será un profesional de la División de Desarrollo Social y Humano designado por el Gobernador Regional a través del correspondiente acto administrativo. En caso de ausencia, impedimento o vacancia de este cargo, el Secretario de Actas será designado por el Secretario Ejecutivo o en su defecto por el Gobernador Regional.

Artículo 9°. Funciones del Presidente. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar oficialmente al Consejo;
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- c) Requerir al Secretario Ejecutivo que convoque al Consejo a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando corresponda.
- d) Solicitar al Gobierno Regional, cuando corresponda, los antecedentes públicos que faciliten la labor del Consejo,
- e) Informar al Gobierno Regional y a la Sociedad Civil acerca del trabajo realizado, al momento de efectuar la respectiva cuenta pública anual,
- f) Representar al Consejo en las actividades que corresponda,
- g) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate.

Artículo 10°. En caso de quedar vacante el cargo de Presidente asumirá hasta completar el período para el cual fue electo, el Vicepresidente.

Así también, corresponderá al Vicepresidente reemplazar al Presidente con sus mismas atribuciones cuando éste no pueda cumplirlas.

Artículo 11°. Funciones del Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias o extraordinarias, a requerimiento del Presidente, conforme a las normas del presente Reglamento;
- b) Envío de la tabla definitiva de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades y acuerdos del Consejo;
- d) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo,
- e) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Artículo 12°. Funciones del Secretario de Actas. Corresponderá al Secretario de Actas las siguientes funciones:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo;
- b) Registrar las asistencias y mantener un archivo de éstas;
- c) Publicar las actas en el sitio web del Gobierno Regional.

## TITULO II DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 13°. Requisitos. Sólo podrán ser candidatos(as) a consejeros(as) quienes formen parte de las organizaciones, cuyas candidaturas sean inscritas en las respectivas categorías en que se encuentren acreditadas y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad;
- b) Tener al menos dos años de afiliación a una organización del estamento.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en la región del Biobío, acreditado mediante certificado de residencia emitido por una organización territorial.

Artículo 14°. Vicios en la acreditación: Cualquier vicio o deficiencia de la acreditación señalada en el Art. 5° de este Reglamento, no le dará derecho a voto ni a la inscripción de candidaturas; sin perjuicio de lo que resuelva el GORE Biobío en casos fundados.

Artículo 15°. Prohibiciones e inhabilidades. No podrán ser candidatos a consejeros(as):

- a) Ser funcionario/a público/a;
- b) Tener procesos penales o administrativos contenciosos pendientes con el Estado;
- c) Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo/a, adoptado/a, adoptante o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, y hasta segundo grado de afinidad inclusive con las autoridades del Gobierno Regional (Gobernador Regional y Jefes de División), Delegado Presidencial, SEREMI, Directores y Jefaturas Regionales;
- d) Estar condenado por crimen o simple delito que merezca pena afflictiva;
- e) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro servicio u órgano relacionado con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 16°. Causales de cese de funciones. Los consejeros y consejeras cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria, aceptada por el Consejo;
- b) Dejar de pertenecer a la organización causal de su participación;
- c) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización causal de su participación;
- d) Inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo dentro del plazo de un año;
- e) Inhabilidad sobreviniente;
- f) Cuando la organización a la que pertenece esté siendo sometida a proceso penal por delitos que afecten la probidad o la fe pública;
- g) Incapacidad física y/o psíquica expresada en El Código Civil chileno (art. N°1446 del CC).

El consejero que deba cesar de su cargo por alguna de las causales establecidas anteriormente, será reemplazado por quien haya obtenido la siguiente mayoría en su misma categoría en la respectiva elección. En el caso de no haber candidatos(as), se procederá a llamar a una nueva postulación solo para la categoría en cuestión.

Si la vacante afectara simultáneamente a la mitad o más de los consejeros en ejercicio, deberá llamarse a elecciones para renovar la totalidad del Consejo por un periodo completo, de conformidad con las normas de los párrafos siguientes.

Artículo 17°. Plazos asociados al proceso electoral. La Unidad de Participación Ciudadana de este GORE, convocará a elección de consejeros(as) mediante una publicación en la página web del servicio (<https://sitio.gorebiobio.cl/>), aviso a través de los medios de comunicación escrita y radial de la región, sin perjuicio de los demás medios que estime convenientes para asegurar una difusión abierta, amplia y transparente. Además, se solicitará la colaboración de cada uno de los Municipios de la región en la difusión de este llamado a elección.

La UPC fijará un período de 15 días hábiles para la inscripción de todas las organizaciones que decidan participar en el proceso electoral.

Una vez finalizado el proceso de inscripción, dentro del plazo de 5 días hábiles, la UPC procederá a validar las inscripciones de las Organizaciones (Acreditación).

Posteriormente, se publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas que puedan participar en el proceso electoral, inscribiendo sus candidatos, que estará disponible de manera permanente en la página web del servicio (<https://sitio.gorebiobio.cl/>)

A continuación, se realizará el proceso electoral, cuyos resultados finales se publicarán en la respectiva página web del servicio, de acuerdo al calendario del proceso.

Artículo 18°. Las actividades señaladas, serán llevadas a cabo y sólo en su primera oportunidad, por la Unidad de Participación Ciudadana de este GORE. En las sucesivas elecciones, el órgano encargado de la ejecución del proceso electoral será la Comisión Electoral.

Artículo 19°. Categorías disponibles para inscripción. Podrán participar las organizaciones que sean expresión de los siguientes criterios:

- a) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Concepción;
- b) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia del Biobío;
- c) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Arauco;
- d) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia de Concepción;
- e) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia del Biobío;
- f) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia de Arauco;
- g) Representantes de organizaciones de interés público de la región, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades a las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.253. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones regionales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.
- h) Representantes de las asociaciones gremiales de la región;  
Representantes de las organizaciones sindicales.

La categoría de inscripción será decidida por la organización respectiva. Sin embargo, el GORE podrá observar y sugerir otra categoría considerando los antecedentes que tenga a la vista, en beneficio de la organización.

Artículo 20°: Organizaciones Acreditables. La acreditación de las organizaciones se realizará mediante formulario electrónico publicado oportunamente en la página web del servicio, el que también estará disponible en versión impresa en cada Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) correspondiente a su Municipalidad. Así también, deberán adjuntar toda la documentación requerida en el presente Reglamento.

Artículo 21°: Antecedentes a acompañar. Para la acreditación, las organizaciones deberán acompañar, en un solo acto, los siguientes antecedentes:

- a. Identificación de la Organización – (Formulario electrónico-Anexo A)
- b. Certificado de Vigencia de Persona Jurídica sin Fines de Lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (máximo seis meses de antigüedad).
- c. Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin Fines de Lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (máximo seis meses de antigüedad).
- d. Identificación del candidato(a), señalando el cargo al interior de la organización – (Formulario electrónico-Anexo B)
- e. Declaración jurada simple, no notarial, que acredite no encontrarse inhabilitado para postular, de acuerdo al Artículo 15° del presente Reglamento – (Formulario electrónico-Anexo C).

Para el caso de las letras a), d) y e), antes mencionadas, las organizaciones contarán con un formulario electrónico, el cual estará disponible en la página web del GORE.

Artículo 22°: Derechos de las organizaciones acreditadas. Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a un voto en su respectiva categoría.

Todas las organizaciones acreditadas contarán con un usuario y clave que será enviada por la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío.

El Gore, publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas que pueden participar en el proceso electoral, que estará disponible de manera permanente en la página web del Gobierno Regional del Biobío.

### TITULO III

#### DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, TERRITORIALES Y FUNCIONALES Y DE INTERÉS PÚBLICO DE LA REGIÓN.

Artículo 23°. Conformación de la Comisión Electoral. Con el objeto de dar cumplimiento al principio de transparencia se ha determinado la creación de una Comisión Electoral, quienes actuarán en calidad de Ministro de Fe, a cargo de observar el proceso, manifestar reparos si existieran y suscribir el informe final que contempla la votación.

Los funcionarios públicos que conformarán la Comisión Electoral, para el proceso de elección del Consejo de Sociedad Civil del Gobierno Regional del Biobío son los siguientes:

- a) Encargada de la Unidad de Participación Ciudadana del GORE.
- b) Encargado de la Unidad de Informática, Seguridad de la información y Transformación digital, designado por el Gobernador Regional a través de acto administrativo.
- c) Profesional de la Unidad Jurídica del GORE, designado por el Gobernador Regional a través de acto administrativo.

Artículo 24°. Inscripción de candidaturas. Cada organización, deberá inscribir un candidato(a) exclusivamente en la categoría en que hubiere sido acreditada.

Cada candidato(a) podrá representar solo una (1) organización.

Artículo 25°. Fórmula de Elección. Los candidatos/as serán electos según las siguientes fórmulas:

En caso de que en cada categoría se hubiese inscrito un número superior de candidatos, serán electos como consejeros o consejeras las candidaturas que obtengan las primeras mayorías dentro de su categoría.

En caso de que en cada categoría se hubiese inscrito un número igual o inferior de candidaturas, estas serán automáticamente electas como consejeros y consejeras, siempre y cuando cumplan con los requisitos según el Artículo 13° del presente Reglamento.

Si se produce un empate de votos en la elección de consejero/a para una o más categorías, resultará elegido(a) el candidato(a) de la organización que tenga mayor antigüedad.

De no tener inscritos en las categorías descritas, estas quedaron sin representación en la conformación del COSOC del Gobierno Regional del Biobío, pudiendo constituirse con un mínimo de 13 consejeros(as).

Artículo 26°. Llamado a conformar un Tribunal Electoral: Dos meses antes del término del periodo de ejercicio de los(as) Consejeros(as), el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral, y contará con 3 miembros que no sean candidatos a ser parte del Consejo. Dos de estos serán elegidos por sorteo entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. El miembro restante será designado por el Secretario Ejecutivo con la aprobación del COSOC.

La Comisión electoral convocará a elección de consejeros(as) mediante publicación en la página web del servicio y en todos los otros medios que el GORE considere conveniente.

Artículo 27°. Plazos: Cada organización acreditada deberá proceder a inscribir a su candidato(a) dentro de un plazo de 5 días hábiles, contado desde el primer día de la publicación del listado señalado en el Artículo 17°.

Vencido dicho plazo, el GORE publicará en su sitio web institucional la nómina de los candidatos.

Posteriormente, se llevará a efecto la elección de acuerdo al calendario del proceso publicado en el sitio web institucional.

Artículo 28°. Modalidad de la votación: La votación se realizará mediante el mecanismo electrónico en el sitio web institucional, para lo cual, a cada organización se le entregará un nombre de usuario y una contraseña.

El acto electoral se llevará a cabo en un plazo que fijará el Gobierno Regional.

Artículo 29°. Publicación de resultados. El Gore publicará en el sitio web institucional el resultado de la elección, señalando quienes resultaron electos en cada categoría. También se publicará mediante el formato poster en los accesos de las Municipalidades de la región y el Gobierno Regional del Biobío.

TITULO IV  
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 30°: Vigencia. El COSOC del Gobierno Regional del Biobío tendrá una vigencia de 3 años, y sus miembros podrán ser reelegidos máximo por dos (2) periodos consecutivos, fomentando de esta forma la participación ciudadana.

Artículo 31°: Sobre la comunicación: La vía formal de comunicación será el correo electrónico. Esta norma aplica, al menos, para los siguientes aspectos de la comunicación formal: a. Citación y convocatoria a asambleas ordinarias y extraordinarias. b. Invitaciones y solicitudes de personas u organizaciones ajenas al COSOC. c. Envío de actas. d. Acuerdos establecidos en sesiones. e. Propuestas de temas a la tabla de discusión y votación. f. Justificaciones de inasistencia.

Artículo 32°: Asambleas ordinarias. El COSOC del Gobierno Regional del Biobío deberá sesionar al menos tres (3) veces al año, en dependencias del Gobierno Regional o en el lugar que previamente se haya acordado con éste. En estas sesiones se podrá tratar todos los asuntos sobre los cuales el Gobierno Regional haya solicitado opinión del Consejo, como también los temas que se haya acordado tratar en alguna sesión anterior. Por acuerdo de la mayoría simple de los consejeros presentes, se podrá incluir un asunto nuevo en la tabla de la misma sesión del acuerdo.

Artículo 33°: Asambleas extraordinarias. El Gobernador, el Presidente, o el Secretario Ejecutivo, podrán convocar a asamblea extraordinaria con una antelación mínima de 5 días hábiles. En dicha convocatoria se indicará el día, hora, lugar de la asamblea y la tabla para lo cual es convocada.

Artículo 34°: Contenido de las asambleas. En las asambleas podrán ser tratados todos los temas que sean definidos previamente por el Gobernador, quien podrá delegar dicha función en el Secretario Ejecutivo(a) del Consejo. Asimismo, podrán ser tratados los temas que hayan sido acordados al momento de fijar la fecha de la asamblea de acuerdo a las materias definidas en el acta y aquellos que plantee cualquiera de los consejeros(as), siempre que se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo.

Artículo 35°: Quórum para sesionar. Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de, a los menos, el 50% de los consejeros(as) en ejercicio

Si dentro de los quince minutos inmediatos siguientes a la hora de citación no se reúne el quórum mínimo para entrar en sesión, el Secretario Ejecutivo dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeros presentes, declarándose aquella fallida.

Las decisiones y acuerdos del Consejo deberán contar con mayoría simple de los consejeros(as) presentes. En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate, corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente.

El Secretario Ejecutivo certificará que se ha cumplido con los quórum señalados en este artículo.

Artículo 36°: La duración de las sesiones es de un máximo de tres horas cronológicas. Durante la sesión, el Secretario Ejecutivo podrá ampliar el tiempo de sesión siempre y cuando no haya oposición de 2/3 de los miembros asistentes.

Artículo 37°: Sobre las actas.

a. El Secretario de Actas será el encargado de realizar el acta de la sesión

b. El acta debe contener al menos la siguiente información:

- i. Horario de apertura
- ii. Miembros asistentes
- iii. Justificaciones de inasistencia.
- iv. Acuerdos adoptados por los miembros del COSOC. Detalle del número de votos sin nómina.
- v. Hora de cierre
- vi. Observaciones

c. El envío del acta se realizará dentro de un plazo máximo de 48 horas una vez terminada la sesión a todos los miembros del COSOC. A su vez, será publicada en <https://sitio.gorebiobio.cl/unidad-de-participacion-ciudadana>, lo que facilitará el acceso rápido y expedito a su contenido.

Artículo 38°: Interpretación y aplicación del reglamento. La interpretación del presente reglamento y su aplicación corresponde al Consejo, respecto a las discrepancias la Unidad de

Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío asesorará técnicamente en la materia discutida.

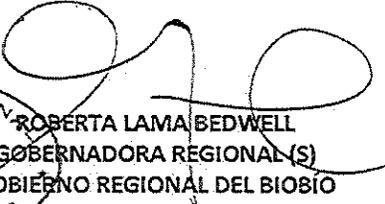
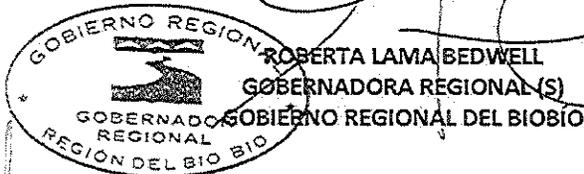
#### TITULO V OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 39°: El presente Reglamento podrá ser modificado a petición del CONSEJO, o la Autoridad Regional, con un quorum de 50% + 1, para su aprobación.

Artículo 40°: La fecha de la primera asamblea será fijada por el Gobernador de la Región del Biobío, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de los resultados de la elección definitiva de los consejeros(as)."

3. **TÓMESE NOTA**, en el libro de archivos, al margen de la citada Resolución Exenta N°1215 de 19 de octubre de 2020, la circunstancia de haber sido dejada sin efecto.
4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web del Gobierno Regional del Biobío.

#### ANOTESE Y COMUNIQUESE

  
  
GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBIO  
ROBERTA LAMA BEDWELL  
GOBERNADORA REGIONAL (S)  
GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBIO  
GOBERNADOR REGIONAL  
REGION DEL BIOBIO

DD / tv

Distribución:

- División de Desarrollo Social y Humano
- Unidad de Participación Ciudadana.
- Unidad Informática
- Oficina de Partes.